

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| GLOSARIO | |
|---------------------------|--|
| Comisión de Quejas | Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |
| Consejo Estatal Electoral | Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| IMPEPAC | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Ley de Medios | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana |
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos |
| Código Electoral Local | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos |
| PES | Procedimiento Especial Sancionador |
| Reglamento Sancionador | Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Granda Díaz, en contra del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, por la posible comisión de conductas violatorias a la normativa electoral, ya que refiere que el servidor público denunciado, publicó en sus redes sociales de Instagram y Facebook, su asistencia a eventos ajenos a sus funciones de servidor público, lo cual ha tenido como impacto un posicionamiento de su imagen con base en el uso de dichos beneficios, resultando una práctica ilegal; en ese sentido sostiene la denunciante que el denunciado ha realizado publicaciones de las que se advierte la constante y continuada realización de reuniones dentro de su horario hábil de labores, correspondientes a tiempos en que debería encontrarse desempeñando su cargo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Asimismo del escrito de queja referido, se desprende que la denunciada, solicita la implementación de las medidas cautelares, en los términos siguientes:

[...]

- Exhortar al coordinador general de política y gobierno de la presidencia de la República, se abstenga de realizar actos constitutivos de las infracciones arriba señaladas, en el entendido de que en caso de ser omiso en atender los requerimientos de H. Instituto, le sea requerido mediante medida de apremio a cumplimiento el mandato de la autoridad electoral local.
- La remoción de las publicaciones y hechos denunciados en redes sociales.

[...]

2. ACUERDO DE RADICACIÓN DE LA QUEJA Y RESERVA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva estimó que la vía procesal para atender la queja de mérito, lo es el procedimiento especial sancionador, derivado que se denuncian conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral que pudieran constituir promoción personalizada de servidores públicos, actos anticipados de campaña y precampaña, determinando que el escrito de queja se tramitara bajo las reglas del procedimiento en cita.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, aunado a la carga laboral con la que contaba el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de procedimientos sancionadores, la Secretaría Ejecutiva se reservó para emitir el proyecto de acuerdo conducente. Derivado de ello, ordeno se realizaran las siguientes diligencias:

Se comisionó al personal con oficialía electoral para realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos proporcionados en el escrito de queja.

Por otra parte se ordenó girar oficio al Titular la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal efecto de que informara lo siguiente:

- 1.- Atendiendo al contenido del Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, si el ciudadano denunciado **Rabindranath Salazar Solorio** detentó durante el periodo comprendido del mes de **enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés** la calidad de funcionario público adscrito a alguna de las Secretarías de Estado o demás dependencias que integran la Administración Pública Federal y si actualmente sigue desempeñando algún cargo.
- 2.- Con relación al párrafo anterior, informe cuales son las funciones, o atribuciones y actividades del ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio**, dentro del cargo que desempeña.
- 3.- Proporcione el horario de labores del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio.
- 4.- Asimismo, informe si el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, ha solicitado licencia para separarse del cargo, durante el periodo del mes de enero al mes de septiembre del año en curso.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito a la parte quejosa en el domicilio señalado para tales efectos; así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el

cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Asimismo se glosó a los autos el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral para los expedientes especiales y ordinarios aprobados en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

3. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha trece de octubre dos mil veintitrés, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Titular acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.-----

Aviso de recepción de queja

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 13/10/2023 20:21
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, POR SU PROPIO DERECHO.

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía.

Fecha: 28 de septiembre del año 2023

Hora: 15:39 horas

Medidas de Cautelares:

- I. Exhortar al Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República se abstenga de realizar los actos constitutivos de las infracciones arriba señalados, en el entendido de que en caso de ser omiso en atender los requerimientos de este H. Instituto, le sea requerido mediante medida de apremio a cumplimentar el mandato de la autoridad electoral local.
- II. La remoción de las publicaciones y hechos denunciados en redes sociales.

Así mismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 2.6 MB)
- Queja PES-068-2023_20231004201449.pdf (2.6 MB)

<https://micorreo.idmex.com/index.php?view=print#327>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

4. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral procedió a verificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por la quejosa, levantando el acta circunstanciada respectiva, en los términos siguientes:

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023

QUEJOSO: C. BEATRIZ GRANDA DÍAZ.

DENUNCIADO: RABINDRANATH SALAZAR
SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR
GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2023, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquizar, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de los artículos 61^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el

* El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 41

Teléfono: 777 3 62 62 00

Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el numeral "4.- INSPECCIÓN OCULAR. - (sic)", del capítulo de pruebas, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veintiocho de septiembre del presente año, por la ciudadana **Beatriz Granda Díaz**, por su propio derecho; siendo las que se enlacen a continuación:

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 1 | https://www.instagram.com/p/CoVO45rO-HJ/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 2 | https://www.instagram.com/p/Csdz-NROdhx/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 3 | https://www.instagram.com/p/CobAWJduGJe/?igshic=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 4 | https://www.instagram.com/p/CpVIUFIODza/?img_index=1 |
| 5 | https://www.instagram.com/reel/CnK6q7JD4Jf/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 6 | https://www.instagram.com/p/CnstQMzOPiG/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 7 | https://www.instagram.com/p/Cn-zheyO9aL/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 8 | https://www.instagram.com/p/Cn_Co3ROb_7/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 9 | https://www.instagram.com/reel/Cn_EwkRDYTw/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 10 | https://www.instagram.com/p/Cn_Co3RObJT/?img_index=1 |
| 11 | https://www.instagram.com/reel/CoiuQdZDax/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng%3D%3 |
| 12 | https://www.instagram.com/p/CpGep7-ulUs/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng%3D%3D |
| 13 | https://www.instagram.com/p/CpIVcc0urDp/?img_index=1 |
| 14 | https://www.instagram.com/p/CpYZ0h3u3QT/?img_index=1 |
| 15 | https://www.instagram.com/p/CpaatgaOlPq/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 16 | https://www.instagram.com/p/CpsVEruar4/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 17 | https://www.instagram.com/reel/CpaladxDssV/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 18 | https://www.instagram.com/reel/CpatTodjE_j/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 19 | https://www.instagram.com/p/CpsVEruar4/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 20 | https://www.instagram.com/reel/Cps3Y5DVGW/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 21 | https://www.instagram.com/p/Cpi9WWxu3ZE/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 22 | https://www.instagram.com/p/Cay5e0yu_wh/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 23 | https://www.instagram.com/reel/Cay_nTuuCMU/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 24 | https://www.instagram.com/reel/CazLv4TunSd/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 25 | https://www.instagram.com/reel/CR7jxAwnFWV/?igshic=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 26 | https://www.instagram.com/reel/CRZ1zf-u6D_/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 27 | https://www.instagram.com/p/CR756muOrQB/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 28 | https://www.instagram.com/reel/CRoX-UjOC11/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 29 | https://www.instagram.com/p/CruNum-up-n/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 30 | https://www.instagram.com/p/CruhncDOqKx/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 31 | https://www.instagram.com/p/CR6UT20KRq/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 32 | https://www.instagram.com/p/CsMKU3rQtb3/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 33 | https://www.instagram.com/reel/CsMBNVOgDc/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 34 | https://www.instagram.com/p/CsPXD4EuQPE/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 35 | https://www.instagram.com/p/CspblbuukVh/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 36 | https://www.instagram.com/p/CseJEI3uWOr/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 37 | https://www.instagram.com/p/CsfAB6_uMC2/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |
| 38 | https://www.instagram.com/p/CsewDdaO1fx/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 39 | https://www.instagram.com/p/CswumV0OdWQ/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 40 | https://www.instagram.com/reel/CswlvxzNq43/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 41 | https://www.instagram.com/p/Crj6imLvGi/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 42 | https://www.instagram.com/p/Cr18KybOv8V/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 43 | https://www.instagram.com/p/CrzfpuBu5l5/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 44 | https://www.instagram.com/p/CsKsi7KOpAG/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 45 | https://www.instagram.com/p/CsKxAr7O8Bz/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 46 | https://www.instagram.com/p/CsEQYNU_VF/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente: -----

```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] -----
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. -----
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL -----
"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, -----
programa o archivo por lotes ejecutable. -----
C:\Users\Juridico0119>
```

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos. -----

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CoVO45rO-HJ/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan tres al frente, dos personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, así como al fondo y un recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Fue un gusto asistir a la inauguración de la Lechería Licorsa en #Tepalcingo, #Morelos. llevando nutrición a las familias de la comunidad de Atonitico, como parte de los programas de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador.", "Gracias por el recibimiento Sayonara Bahena, Presidenta del DIF Municipal, y a Rossete Medina, Directora del mismo.", "#Nutrición #Salud #Bienestar #México", "95 Me gusta 6 DE FEBRERO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/Csdz-NROdhx/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la que se observan seis personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino y un recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Hace unos días tuve oportunidad de asistir a la inauguración e inicio de operaciones de lecherías en #Tlalizapán y #Benito Juárez. Sabemos que aún falta mucho camino por recorrer, pero el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno es la clave para para seguir apoyando a los más

necesitados. Obras sociales como estas seguirán, para que cada familia de #Morelos tenga un desarrollo pleno. #LOCONSA #D!CONSA", "80 Me gusta", "20 DE MAYO".

[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CobAWJduGJe/?igshid=MTC4MmM1Ymi2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



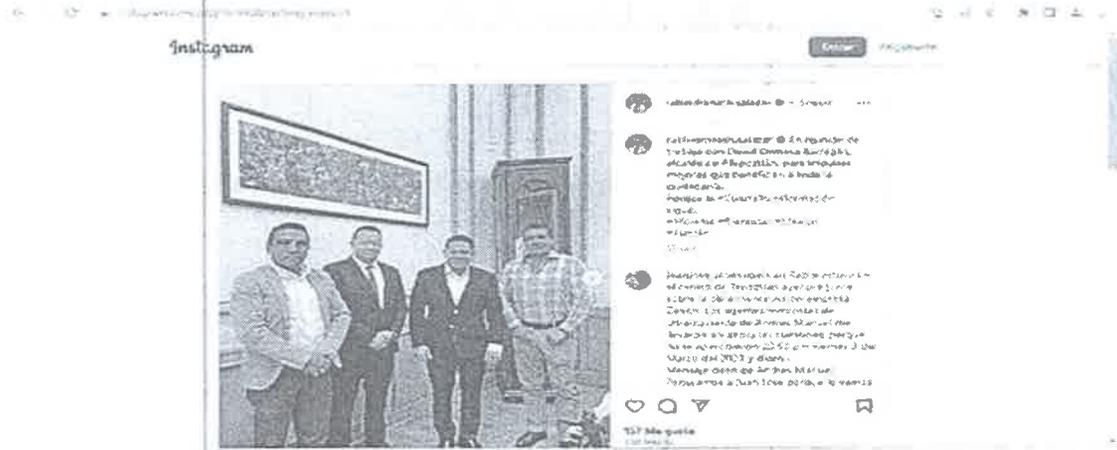
Se despiega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la que se observan tres personas del sexo masculino y un recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Un gusto recibir al Ing. Néstor Guerrero Sánchez de la @cnog_mx y a Bernardo Pastrana, experto en temas agrarios en #Morelos. Es necesario reactivar y fortalecer el sector agropecuario de nuestra entidad. #Agricultura #Ganaderia #México, "76 Me gusta", "8 DE FEBRERO".

[...]

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/p/CvVIUFIODzo/?img_index=1, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra "instagram", "Entrar", "Registrarse".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la que se observan cuatro personas del sexo masculino y un recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "En reunión de trabajo con David Demesa Barragán, alcalde de #Tepoztlán, para impulsar mejoras que beneficien a toda la ciudadanía. Porque la #CuartaTransformación sigue. #Morelos #Bienestar #México #Pueblo" "33 sem". "Juanjose_alonsobeltran Rabin estuvo en el centro de Tepoztlán ayer pregunte sobre la obra mencionaron empresa Zenith. Los agentes terroristas de ultrazquierda de Andres Manuel me llevaron allí ahora les cuestiono porque no te apercebieron 23:53 pm viernes 3 de Marzo del 2023 y dicen: Mensaje cisen de Andres Manuel Torturamos a Juan Jose porque lo vamos", "157 Me gusta", "3 DE MARZO".

[...]

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/reel/CnK6a7JD4Jf/?igshid=MDJmNzVkmjY%3D>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte un recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "En EL 1ER Informe de Gobierno de Carlos Franco Ruiz, Presidente Municipal de #Tlaquitenango.", "¡Enhorabuena por los resultados! #Morelos #Informe #Gobierno #Trabajo #Bienestar #México", "40 sem", "arturo9785 Gobernador moreno ????", "40sem", "hadadelatorre", "40 sem", "clapgm", "40 sem", "52 Me gusta", "8 DE ENERO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la sexta lga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CnstQMzOPIG/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan diversidad de personas del sexo femenino y del sexo masculino, recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Muchas felicitaciones a las y los nuevos integrantes de los "Comités en Defensa de la Transformación" de #Jutepec y gracias a Daniel Reyes Ubaldo por el recibimiento. Trabajando en #unidad la "transformación se hace #realidad. #Morelos #Trabajo", "Edifado 38 sem", "reyes.daniel.96 Un honor trabajar a su lado!!", "78 Me gusta", "21 DE ENERO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/Cn-zheyO9aL/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan dos personas del sexo masculino, recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Felicitó al Diputado Federal @jrg_toledo por su 1er Informe, yo he sido legislador y reconozco todo el trabajo honesto que ha realizado, dando vida a la Cuarta #Transformación, representando a los intereses de #Morelos y #México. ¡Enhorabuena! #Informe #Leyes #Cuernavaca "37 sem", "91 Me gusta", "28 DE ENERO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

8.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/p/Cn_Ca3RObJ7/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observa una persona del sexo masculino al centro de la misma, recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Me reuní con integrantes de la Unión Ganadera Regional General del estado de Morelos, que festeja su 18 aniversario, y con la Asociación Ganadera de Tlaltzapán, para celebrar el Día del Ganadero, que son parte fundamental del desarrollo de nuestra entidad y el país. Agradezco a Gilberto Carvajal de León y Lorenzo Perdomo, Asimismo, fue un honor saludar a Néstor Guerrero, representante de la Confederación Nacional de Organizaciones" "85 Me gusta", "28 DE ENERO", "Entra para indicar que te gusta o comentar",

[...]

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/ree/Cn_FwkRDYTw/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram". "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte un recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "Katrina & The Waves Walking On Su...", "rabindranath.salazar", "Ganados Con La Transformación: #vamoscontado", "37 sem", "56 Me gusta", "28 DE ENERO".

[...]

10.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/p/CnCa3RObJT/?img_index=1, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observa una persona del sexo masculino al centro de la misma, recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Me reuní con integrantes de la Unión Ganadera Regional General del estado de Morelos, que festeja su 18 aniversario, y con la Asociación Ganadera de Tlaltzapán, para celebrar el Día del Ganadero, que son parte fundamental del desarrollo de nuestra entidad y el país. Agradezco a Gilberto Carvajal de León y Lorenzo Perdomo, Asimismo, fue un honor saludar a Néstor Guerrero, representante de la Confederación Nacional de Organizaciones" "85 Me gusta", "28 DE ENERO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

11.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la decima primera liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/reel/CoiuQdZDAxI/?igshid=MTC4MmMlYmI2Ng%3D%3D>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte un recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Agradecido con la Unión de Ejidos de la Zona Sur Poniente, en #Alpuyeca, #Xochitepec, #Morelos. #Escuchar #Confiar #Compromiso #Trabajar #México", "35sem", "67 Me gusta", "11 DE FEBRERO".

[...]

12.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la decima segunda liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja

presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CpGeo7-ufUs/?igshid=MtC4MmM1Ymi2Ng%3D%3D>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarse".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan diversidad de personas, recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Mi reconocimiento a todas y todos los médicos que con su labor cuidan nuestra salud, especialmente a quienes pertenecen al Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos. In gusto saludar a mi amiga, la diputada federal @alejardraponi2. #Morelos #Médicos #Salud #Servicio", "33sem", "98 Me gusta", "25 DE FEBRERO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

13.- A lo seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo tercera liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/p/CqIVcc0urDp/?img_index=1, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Regístrate".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabin dranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan varias de personas, recuadro, en el que se aprecia lo siguiente: "rabin dranath.salazar", "Gracias a las y los Secretarios Generales del sector educativo de nuestro Estado de #Morelos por su tiempo y compartir inquietudes, mi reconocimiento por su labor educando a los y las morelenses. Un gusto coincidir con mi amiga Alejandra Pani, diputada Federal. #Educación", "33sem", "92 Me gusta", "26 DE FEBRERO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

14.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la decimo cuarta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/p/CoY70h3u3QT/?img_index=1, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian diversidad de personas, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Agradezco a los y los líderes de la zona de #Tlaquiltenango por permitirme escucharlos, gracias también el alcalde @yosoycarlosfranco por la invitación. #Morelos es grande por todas las personas comprometidas que hacen la diferencia. #Organización #Diálogo #Liderazgo". "23sem", "josemariacotero Siempre será un placer luchar con usted hombro a hombro por", "109 Me gusta", "4 DE MARZO", "Éntra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

15.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo quinta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CpaatqgOIPg/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian varias de personas, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Gracias a las y los líderes de #Cuautla por esta grata convivencia, reconozco su trabajo para que tengamos un mejor #Morelos. Agradezco especialmente a Félix Cruz y su familia por la hospitalidad. En Morelos tenemos gente valiosa. #Trabajo #Convivencia #Liderazgo #Esfuerzo". "32sem", "71 Me gusta", "5 DE MARZO", "Éntra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

16.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la decimo sexta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CpsfVEuar4/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian varias de personas, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Gracias a las y los líderes de #Cuauhtla por esta grata convivencia, reconozco su trabajo para que tengamos un mejor #Morelos. Agradezco especialmente f Félix Cruz y su familia por la hospitalidad. En Morelos tenemos gente valiosa. #Trabajo #Convivencia #Liderazgo #Estuerzo"; "32sem", , "71 Me gusta", "5 DE MARZO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

17.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la decimo septima liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/reel/CpqladxDssV/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarse".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...", "Audio original".
- Posteriormente se advierte un video del cual tiendo por fondo música de viento, así como diversidad de personas del sexo femenino y sexo masculino, que se encuentran bailando, en lo que pareciera un evento, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "#Afortunado", "#Agradecido", "32sem", "36 Me gusta", "11 DE MARZO".

[...]

18.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la declamo octava liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el curso a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/reel/CpqtTodjF_j/?igshid=MTC4MmM1Yml?Ng==, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...", "Zedd Beautiful Now (feat. Jon. Be lion)".
- Posteriormente se advierte un video del cual tiendo por fondo música de viento, así como diversidad de personas del sexo femenino y sexo masculino, así como unas personas realizando acrobacias con fuego, y otras personas pareciera que hablando, en lo que pareciera un evento, recuadro, en el que se observa la siguiente: "rabindranath.salazar", "Quiero que vean un poco de todo lo que compartimos, en este evento de A.C. Radamés Salazar Solorio "Iluminando Vidas", reconociendo el esfuerzo de estas mujeres trabajadoras que construyendo nuestra "democracia, #Morelos #Mujeres #CuartaTransformación", "Editado", "32sem", "44 Me gusta", "11 DE MARZO".

[...]

19.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la decimo novena liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Granda Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CpsfVEuar4/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian varias de personas, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Gracias a las y los líderes de #Cuautla por esta grata convivencia, reconozco su trabajo para que tengamos un mejor #Morelos. Agradezco especialmente a Félix Cruz y su familia por la hospitalidad. En Morelos tenemos gente valiosa. #Trabajo #Convivencia #Liderazgo #Esfuerzo", "32sem", "71 Me gusta", "5 DE MARZO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

20.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésima liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/reel/Cpss3Y5DVGW/?igshid=MTC4Mmm1Yml2Nq==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...", "Alicia Keys Girl on Fire".
- Posteriormente se advierte un video del cual tiendo por fondo de una canción, así como diversidad de personas del sexo femenino y sexo masculino, en lo que pareciera un evento, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Afortunado de convivir con 1500 mujeres, reitero mi reconocimiento y admiración a todo su trabajo.", "#Mujeres #Morelos #Trabajo #Reconocimiento #Admiración #Fuerza #CuartaTransformación", "32sem", "64 Me gusta", "12 DE MARZO".

[...]

21.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigesima primera liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/Cpt9WWxu37E/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuento el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian varias de personas, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Miren todos los obsequios que recibí el día de hoy en #Ayala, este #Chinelo realizado por talentosas artesanas, así como esta #flor que es muestra de su creatividad y dedicación. Yo venía a reconocerlas y salí así de apapachado. Muchas gracias a todas las mujeres

Página 19 de 41

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Cal. Las Polizas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

que me recibieron el día de hoy, admiro todo su fuerza y desinterés, siempre don más, hac endo grande a nuestro #Morelos", "62 Me gusta", "12 DE MARZO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

22.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésima segunda liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/p/CqySe0yu_wh/?igshid=MTc4MmMlYmI?Nq==, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despiega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarse".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian siete personas, siendo de sexo femenino y masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Estuve presente en la toma de protesta de los Comités de Defensa de la #4T en #Ocuiluco #Morelos con los militantes de #Morena dispuestos a defender lo que hemos logrado con el mejor Presidente; justo desde donde inicié todo: el apoyo de la gente.", "28 sem", "60 Me gusta", "8 DE ABRIL", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

23.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésima tercera liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/reel/Cqy_nTuUCMU/?igshid=MTc4MmMlYmI2Nq==, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...", "Audio Original".
- Posteriormente se advierte un video del cual se escucha a una persona de sexo masculino, con un micrófono y dijo: "Se procede a la toma de protesta simbólica en los siguientes términos y aclaro que quienes lo vayan a hacer su puño izquierdo con la cuatro T en la mano, protestan guardar y hacer guardar los estatutos de MORENA, los principios que de él emanan, el fundamento específico de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, mirando el todo por el bien y prosperidad de México, Morelos y Ocuilutco y si así no lo hiciera que la nación se lo demande, protestan hacerlo: "Si, protesto", muchas gracias, enhorabuena y hemos dicho, vámonos a trabajar, vamos a recorrer las calles, gracias!", "Cuarta transformación"; en recuadro, observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "A la voz de "No Mentir, No Robar y No Traicionar al Pueblo", tomamos protesta a los comités seccionales de Morena en #Ocuilutco #Morelos. ¡Vamos a trabajar para defender lo logrado! #4T #CuartaTransformación, "28sem", "46 Me gusta", "8 DE ABRIL", "Entrar para indicar que le gusta o comentar".

[...]

24.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésima cuarta liga electrónica, señalado en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/reel/Cqzlv4TunSd/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Regístrate".
 - Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...", "Audio Original".
 - Posteriormente se advierte un video del cual se aprecia a una persona de sexo masculino, quien porta una camisa tipo guayabera y pantalón oscuro y utilizanco un micrófono y dijo: "En la política lamentablemente hoy muchos que se dedican a atacar, Yo si les puedo decir con mucha claridad en cada uno, en cada uno de los cargos que he tenido la oportunidad de estar, que es lo que he hecho, siempre, siempre he dejado algo y eso es lo más importante como servidor público", en recuadro, observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", La #politica es servir al pueblo mx. Muy contento de acompañar, en días pasados, a mis amigos y amigas en la Toma de Protesta de los Comités de Defensa de la #4T en #Ocutituco #Morelos. "28sem", "pacosanchez.15", "Saludos Contador, trae escuela de mi Presidente Andrés Manuel López Obrador.", "28sem", "63 Me gusta", "8 DE ABRIL".

[...]

25.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigesima quinta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/reel/Cr7jxAWNFWV/?qshid=MTc4MmM1Yml2Nq==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...", "Audio Original".
- Posteriormente se advierte un video del cual se aprecia a una persona de sexo masculino, quien porta una camisa tipo guayabera y pantalón oscuro y utilizando un micrófono y dijo: "Las mujeres y los hombres, puedan participar en igualdad de circunstancias, que sean el cincuenta por ciento de candidaturas mujeres y el cincuenta por ciento hombres, esa iniciativa un servidor, la voto a favor y la apoyamos para que el día de hoy fuera una realidad, porque ha quedado ya muy lejos ese dicho donde se dice que atrás de un gran hombre, siempre hay una gran mujer, no, vamos de lado de lado, es decir; hombro con hornbro, mano con mano, y aun lado de un gran hombre o a un lado de una gran mujer, vamos caminando juntos, eso es lo importante la capacidad que hay de hombres y mujeres para poder transformar y para poder hacer. Amigas y amigos Yo les reitero mi agradecimiento por acompañarnos tantos jóvenes, tantas mujeres, tantas personas, tantos amigos, de verdad me llena de emoción porque eso quiere decir que queremos defender la cuarta transformación y hacer que esos programas sociales que el día de hoy son una realidad, el apoyo al adulto mayor, a personas con discapacidad, sembrando vida, jóvenes construyendo el futuro y muchos provicectos y programas que el señor presidente ha impulsado necesitamos que se consoliden por eso es tan importante la toma de protesta que se estará dando el día de hoy, a los comités de la cuarta transformación que encabezan nuestro presidente, de verdad de todo corazón, muchísimas, muchísimas gracias, a todos mis amigos y a todos mis amigas que hicieron posible esta gran convocatoria, todos los liderazgos que nos acompañan, esta tarde y que ustedes conocen, de verdad de todo corazón gracias a todas y gracias a todos ustedes", en recuadro, observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Reitero mi agradecimiento por acompañarnos, me llena de emoción, porque quiere decir que queremos defender la #4T y hacer que esos programas sociales que hoy son una realidad, continúen y consoliden. Muchas gracias a quienes hicieron posible esta gran convocatoria en #EmilianoZapata #Morelos", "26sem", "64 Me gusta", "23 DE ABRIL", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

- 26.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigesima sexta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda

Página 23 de 41

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Car. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

"google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/reel/CrZ1zf-u6D/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Regístrate".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...", "La Rondalla Bugambilia Morelos, Mi...".
- Posteriormente se advierte un video del cual tiendo por fondo de una canción, así como diversidad de personas del sexo femenino y sexo masculino, en lo que pareciera un evento, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Atlatlahucan Morelos #Morena #ST #CuartaTransformación", "26sem", "78 Me gusta", "23 DE ABRIL".

[...]

27.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésima séptima liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CrZ56muCrQB/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...".
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian diversidad de personas del sexo femenino y personas del sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Como en cada lugar al que asistimos, quiero agradecer a mis compañeros militantes de partido #Morelos en #Morelos, a sus consejeros y autoridades locales que nos han recibido siempre con todas las atenciones. Desde #Zacualpan de Amilpas, quiero, en nombre de todos quienes asistimos, enviar al Presidente López Obrador, deseos de pronta recuperación por su salud y refrendar que estos esfuerzos son siempre". "76 Me gusta", "23 DE ABRIL", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

28.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésima octava liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/reel/CroX-UjOC1I/?igshid=MTC4MmM1YmI2Na==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarme".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...", "Audio Original".
- Posteriormente se advierte un video del cual se escucha una voz, al parecer de una persona del sexo masculino y dijo: "Voy a pedirles a quienes estén de acuerdo en esta toma protesta puedan levantar su puño izquierdo señalando la cuarta transformación pero me permito decirlo de esta manera, en ejercicio de los derechos que como protagonistas del cambio verdadero nos otorgan los estatutos los estatutos de morena, así como el cumplimiento de la responsabilidad que nos otorga el artículo 6 inciso f, en este acto apoyamos la formación de estos comités seccionales correspondientes al municipio de Tepoztlán, en el estado de Morelos cuya principal encomienda es la defensa del voto, la defensa de la cuarta transformación por lo que hoy estando reunidos, hombres y mujeres libres, que luchan diariamente por la transformación pacífica y democrática de nuestro país haciendo pleno uso de los derechos, de expresión, asociación y manifestación garantizados por nuestra constitución se procede a la toma de protesta simbólica en los siguientes términos: pregunto a la asamblea 'Protestan guardar y hacer guardas los estatutos de morena, los principios de no mentir, no robar y no traicionar impulsados por su presidente, por el presidente de la República el Licenciado Andrés Manuel López Obrador y dando todo por el bien y la prosperidad de México, de Morelos y de Tepoztlán, si así es, digan si protesta: "Si, protesto", si así lo hicieren que la nación se los demande, los coordino a trabajar de aquí en adelante, vamos a ganar este veinte y veinticuatro y con el esfuerzo de cada uno y cada uno de ustedes y de estos comités, muchísimas gracia, muchas felicitades", en recuadro, se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Hace unos días, cuando visitamos #Tepoztlán #Morelos, fuimos testigos de la protesta en la que cientos de ciudadanos se comprometieron a guardar y hacer guardar los estatutos de #Morena, así como los principios de No Mentir, No robar, y No Traicionar, mirando por el bien de #México, de #Morelosy de Tepoztlán. Con el esfuerzo de todos y cada uno lograremos seguir transformando nuestro país. #DeCuatroEnCuatro", "25sem", "unidadjuvenilmor", "Es un honor estar con el Contador!", "25sem", "Responder", "136 Me gusta", "29 DE ABRIL".

[...]

29.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésima novena liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CruNum-up-n/?igshid=MTC4MmM1Ymi2Nq==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...".
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian diversidad de personas del sexo femenino y personas del sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Hoy tuve oportunidad de saludar grandes amigos en #Tepoztlán #Morelos, durante la toma de protesta de los Comités de Defensa de la #4T. Agradezco la asistencia a todos aquellos interesados en que la "Cuarta Transformación llegue a Tepoztlán, así lo lograremos juntos. #De4En4", "#25 sem", "#83 Me gusta", "#1 DE MAYO", "Entra para indicar que te gusta o comenta".

[...]

30.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigesima liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Granda Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CruhncDOqKx/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian cuatro personas del sexo femenino y masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Hace algunos días, durante la toma de protesta simbólica en #Tepoztlán #Morelos hice mención al trabajo realizado por las bases y militantes de nuestro partido #Morena, ya que es por ellos que la #CuartaTransformación y el proyecto del Presidente López Obrador se materializa. El trabajo sólo ha comenzado, y con el esfuerzo y trabajo de cada uno podremos dar continuidad a la #4T en todo México. "#25sem", "elias.escalante", "#24sem", "aries_josua_216", "#25sem", "#14 Me gusta", "#1 DE MAYO".

[...]

31.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigesima primera liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CR6lJT2OKRa/?igshid=M7c4MmM1YmI2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior central se advierte la palabra: "instagram", "Entrar", "Registrarte".
 - Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
 - Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian tres personas del sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Agradezco la oportunidad y el espacio de reunión con empresarios y amigos de Civac en #Morelos. Aquí se encuentran asentadas las industrias más importantes de la rama automotriz, manufacturera, química-farmacéutica y alimenticia entre otras. Escuchar los retos y oportunidades del sector e #Morelos me motiva a seguir trabajando por Morelos por México. MX #HechoEnMorelos". "106 Me gusta", "6 DE MAYO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

32.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigesima segunda liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CsMKU3rO1bB/?igshid=MTC4MmM1Ym12Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan diversas personas del sexo femenino y del sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Con un poco de tiempo comparto algunas imágenes de hace unos días durante la toma de protesta de los Comités de Defensa de la #4T en #Tenexepango Ayala, #Morelos. Agradezco a mis compañeros militantes de partido #Morena y amigos de este municipio por la invitación y el caluroso recibimiento. La amplia participación demuestra el deseo de una gran mayoría de continuar con la transformación de #Morelos y de". "64 Me gusta", "13 DE MAYO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

33.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigesima tercera liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/reel/CsMb1NYQaDc/?igshid=MTc4MmM1YmI2Ng==> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...", "Audio Original".
- Posteriormente se advierte un video del cual se escucha una voz, al parecer de una persona del sexo masculino y dijo: "Por eso de verdad de todo corazón amigas y amigos, les quiero reiterar mi agradecimiento por que esta toma de protesta que ya estaremos llevando en un momento más, va a beneficiar a la cuarta transformación que encabeza nuestro presidente hay que seguir apoyando que los cambios se sigan dando que siga habiendo más avance entonces de verdad de todo corazón".

reciban todas y todos ustedes un gran abrazo, de parte de su amigo Rabindranath Salazar, Rabín Salazar, les quiero mencionar, [se escuchan aplausos] "Arriba Rabindranath Salazar Solorio". Yo les quiero decir que no tengamos miedo que no, que no pensemos e y yo soy muy claro en ese sentido Yo creo, que cuando se es congruente entre lo que se piensa, lo que se habla y sobre todo lo que se hace, la gente confía, pero decirles mi nombre es Rabindranath Salazar el nombre es de origen Hindú, es de un gran poeta. mis amigos, mis amigas me dicen Rabín y ustedes por supuesto me pueden decir Rabín", en recuadro, se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "no habia tenido oportunidad de compartir y agradecer a toda la gente de #Tenextepango y #Ayala, #Morelos, pero lo hago con este video, Esta toma de protesta sin duda beneficia a la #CuartaTransformación encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador. Debemos seguir apoyando, debemos lograr que los cambios se sigan dando y sigamos teniendo ma yoros avances como estado y como nación. #4T #AMLO #De4En4 #Ánimo", "23sem", "93 Me gusta", "13 DE MAYO".

[...]

34.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigesima cuarta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CsPXD4EuQPE/?igshid=MTC4MrmMlymi2Nq==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan diversas personas del sexo femenino y del sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Agradezco la oportunidad de compartir con líderes de la región en la "Mesa Redonda Sobre Políticas Públicas" a la que me distinguieron con su invitación en Galeana, Municipio de #Zacatepec de Hidalgo en mi natal #Morelos. Conocer de primera mano las necesidades y proyectos de cada sector al que pertenecen es fundamental en el desarrollo de una política de gobierno

exitosa. Mx", "61 Me gusta", "14 DE MAYO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

35.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigesima quinta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CsPb1buukVh/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan dos personas, una de sexo femenino y otra de sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "El de este fin de semana fue un reencuentro con grandes amigos y líderes de izquierda en el estado de #Morelos. Mucho camino juntos y mucho más por caminar juntos. ¡Gracias por el espacio y por compartir ideales!", "92 Me gusta", "14 DE MAYO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

36.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigesima sexta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja formulada por la ciudadana Beatriz Grana Díaz, derivado de la denuncia presentada en contra del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, en su carácter de coordinador general de política y gobierno de la presidencia de la República; por la presunta comisión de conductas violatorias a la normativa electoral; identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JE/01/2024-2.



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan diversidad de personas, de sexo femenino y de sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Agradezco a los ejidatarios de #Tetelilla municipio de #Jonacatapec, #Morelos por el espacio para conversar y conocer de primera mano las necesidades del sector y de la región.", "52 Me gusta", "20 DE MAYO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

37.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigesima septima liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/p/CstAB6_uMC2/?igshid=M1c4MmM!Yml2Ng==, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian cinco personas, cuatro de ellas de sexo femenino y una de sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Con motivo de celebración del 3DíaDelMaestro, compartimos los alimentos y los pasos de baile con maestros de #Morelos. Una tarde muy agradable de comida, baile convivencia y reconocimiento a la gran labor que hacen por #Morelos y por #México MX!", "59 Me gusta", "20 DE MAYO".

[...]

38.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigesima octava liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CsewDdaQ1fx/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan diversidad de personas, de sexo femenino y de sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "La labor de los maestros es primordial en la educación y crecimiento de #México y de #Morelos. Agradecer y reconocer su labor no será nunca suficiente, aun así, no quise dejar pasar esta oportunidad de celebrar con maestros jubilados y reconocer el trabajo que hacen día con día por las futuras generaciones.", "68 Me gusta", "20 DE MAYO", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

39.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima novena liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CswumV0OdWQ/?igshid=MTC4MmMlYml2Ng==> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se aprecian dos personas, una de ellas de sexo femenino y otra de sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Fue para mi un verdadero honor recibir por parte de la Gobernadora de los Pueblos Indígenas, Lic Marlen Barrera Gama, el bastón de mano de manera simbólica. Una distinción y recuerdo que guarde con agradecimiento y afecto.", "64 Me gusta", "27 DE MAYO", "Entra para indicar que te gusta o comentar."

[...]

40.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuádragesima liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/reel/CswIvxNa43/?igshid=MTC4MmMlYml2Ng==> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[Handwritten signature in blue ink]



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Regístrate".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "...", "Terceto de Guitarras de la Ciudad de M...".
- Posteriormente se advierte un vídeo del cual tiendo por fondo con música, así mismo aparecen personas del sexo femenino y sexo masculino, en lo que pareciera un evento, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Sin palabras para agradecer la distinción de recibir el bastón de mando de manos de la Gobernadora de los Pueblos Indígenas, Lic. Marlen Barrera Gama al lado de Tiburcio Zapata. #Morelos #HechoEnMorelos #Tradición #BastónDeMando #GobiernoIndígena #Guerrero", "21sem", "45 Me gusta", "27 DE ABRIL".

[...]

41.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuadragésima primera liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/Crj6imIuvGi/?igshid=MTe4Mmm1Yml2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan diversidad de personas, de sexo femenino y de sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Excelentes tiempos los que viví en mi querido #Jiutepec Morelos. Siempre me motiva trabajar cerca de la gente, escuchar, ayudar, trabajar lado a lado, y lo seguimos haciendo. #México #Morelos MX", "25Sem", "67 Me gusta", "27 DE ABRIL", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

42.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuadragésima segunda liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección <https://www.instagram.com/p/C-18KybOv8V/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior central se advierte la palabra: "instagram", "Entrar", "Registrarte".
 - Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
 - Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observa diversidad de personas, de sexo femenino y de sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Seguimos escarbando, a través de las fotos que me han compartido. Comparto otra imagen de nuestro equipo de trabajo como Presidente Municipal de #Jiutepec, #Morelos. Siempre repito que los logros no son de una persona, sino de un gran equipo de trabajo. #TrabajoEnEquipo #Recuerdos #Ánimo, "25em", "78 Me gusta", "28 DE ABRIL", "Entra para indicar que te gusta o comentar".

[...]

43.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuadragésima tercera liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/Cr2tpuBu5L5/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
 - Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
 - Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observa una persona, de sexo masculino, así mismo en la parte inferior de la fotografía en mención, dice: "C. Rabindranath Salazar Solorio, PRESIDENTE MUNICIPAL", recuadro, en e que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Increíble como una fotografía puede trascender en el tiempo. Esta imagen del periodo en que fui Presidente Municipal de #Jiutepec #Morelos aún circula en internet y muchos me ubican por ella. Gracias

a quienes siguen compartiéndome recuerdos a través de imágenes.", "24em", "yoyimoheno", "24sem", "Responder", "pablotorresyebenes", "24sem", "Responder", "erick_carbajal_mx", "24sem", "Responder", "184 Me gusta", "3 DE MAYO".

[...]

44.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuadragesima cuarta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CsKsi7KOpAG/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan diversidad de personas, de sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Aprovechando algunas de las imágenes que me hacen favor de compartirme a través de mis redes quisiera recordar que, durante el periodo en que fui Presidente Municipal de #Jiutepec se ejecutaron 638 acciones de imagen urbana y se cubrieron más de mil 136 hectáreas. Agradezco a quienes me hacen favor de compartirme estos recuerdos. #60 Me gusta", "12 DE MAYO".

45.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuadragesima quinta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CsKxArZ08Bz/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan cinco de personas, de sexo masculino, recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "También, durante el mismo periodo como Presidente de #Jiutepec, se rehabilitaron 1685 metros de drenaje, se instalaron 128 postes en 14 colonias y se pavimentaron 27 mil metros cuadrados, razón por la cual se decía en esa época que Jiutepec vivía un renacimiento no sólo social sino de imagen urbana. Las administraciones posteriores sin duda continúan el esfuerzo de." "57 Me gusta", "12 DE MAYO".

46.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuadragésima sexta liga electrónica, señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Grana Díaz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.instagram.com/p/CssEQVNu_VF/?igshid=MTC4MmMlYml2Ng==, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se respiega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

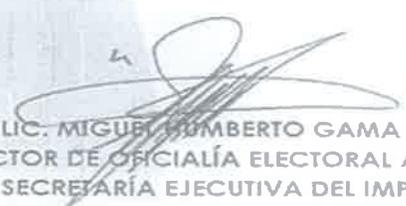
[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Instagram", "Entrar", "Registrarte".
- Enseguida se advierte la leyenda: "rabindranath.salazar", "Seguir", "..."
- Posteriormente se advierte una fotografía en la cual se observan una persona con un micrófono y al fondo de la misma, diversidad de personas, de sexo femenino y de sexo masculino recuadro, en el que se observa lo siguiente: "rabindranath.salazar", "Comparto una imagen que me enviaron del periodo en que fui Presidente Municipal de #Jiutepec #Morelos, ya que, en ocasión del #DíaNaranja, me viene a la mente que en mi trayectoria como funcionario siempre he trabajado por y para la mujer como eje del tejido social. Erradicar la violencia contra la mujer es y será siempre una prioridad. "21sem", "44 Me gusta", "25 DE MAYO".

[...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de cuarenta y seis (46) direcciones electrónicas y/o links, señaladas en el numeral "4.- INSPECCIÓN OCULAR. – (sic)", del capítulo de pruebas, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veintiocho de septiembre del presente año, por la ciudadana **Beatriz Granda Díaz**, por su propio derecho.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día dos de junio de dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al cauce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**


LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

5. DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023**, por medio del cual **se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, como **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local.

6. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cédula de notificación respectiva, le fue hecho del conocimiento a la quejosa, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2387/2023. En cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2387/2023, dirigido al Titular de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual se le solicitó rindiera el informe en términos del acuerdo dictado el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Al respecto dicho oficio fue diligenciado el pasado doce de octubre de dos mil veintitrés.

8. RESPUESTA OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2387/2023. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio/referencia SFP.JAG.157.2023/SFP.JAG.158.2023, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General Jurídica de la Dirección de Amparo, de la secretaría de la función pública, informo lo siguiente:



Avenida
 Copia del acta de recepción del oficio de doce de octubre de dos mil veintitrés, con sello de recepción de trece de octubre del mismo año.

002888
 Vicio correo electrónico

SIG
 13 OCT 2023
 P. J. MARURI ALQUISIRA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Jurídica
 Dirección de Amparo
 Referencia: SFPJAG.157.23
 SFPJAG.158.23

Registros: 102418-2.2023
 102417-2.2023

Expedientes: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023
 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023

ASUNTO: SE SOLICITA PRÓRROGA

FIRMA:
 M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 PRESENTE

RECIBIDO
 10:10hs
 Bcb
 Luce en cor
 Simple
 13 de octubre 2023

Ciudad de México a 13 de octubre de 2023

MANUEL GARCÍA GARFIAS, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en representación del Titular de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 190 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente, comparezco y expongo:

Con relación a los oficios número IMPEPAC/SE/VAMA/2368/2023 y IMPEPAC/SE/VAMA/2387/2023, de veintinueve de septiembre y tres de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, notificados el doce de octubre del año que transcurre, por los que, con relación a los expedientes citados al rubro y, en atención a los acuerdos emitidos el veintinueve de septiembre del año que transcurre, solicita apoyo al Titular de la Secretaría de la Función Pública para que, en los plazos de cuarenta y ocho y setenta y dos horas, respectivamente, proporcione la siguiente información:

[...]

1.- Atendiendo al contenido del Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, si el ciudadano denunciado Rabindranath Salazar Solorio detentó durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés la calidad de funcionario público adscrito a alguna de las Secretarías de Estado o demás dependencias que integran la Administración Pública Federal y si actualmente sigue desempeñando algún cargo.

2.- Proporcione el horario de actividades del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio.

3.- Derivado de lo anterior proporcione la agenda de actividades del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, durante el día veintitrés de julio del dos mil veintitrés.

En atención a lo anterior deberá remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten el tenor de lo informado.

[...]* (s/c)

[...]

1.- Atendiendo al contenido del Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, si el ciudadano denunciado Rabindranath Salazar Solorio detentó durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés la calidad de funcionario público adscrito a alguna de las Secretarías de Estado o demás dependencias que integran la Administración Pública Federal y si actualmente sigue desempeñando algún cargo.

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.



2.- Con relación al párrafo anterior, informe cuales son las funciones, o atribuciones y actividades del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, dentro del cargo que desempeña.

3.- Proporcione el horario de labores del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio.

4.- Asimismo, informe si el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, ha solicitado licencia para separarse del cargo, durante el periodo del mes de enero al mes de septiembre del año en curso.

En atención a lo anterior deberá remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten el tenor de lo informado.

[...]

Se manifiesta que, esta Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó al Jefe de la Unidad de Política y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal la información requerida para dar cumplimiento a los requerimientos de mérito, al ser la autoridad que, en su caso, podría conocer de la misma, conforme a las atribuciones que tiene conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente.

Por lo anterior y, en virtud de que dicha unidad administrativa se encuentra realizando las gestiones pertinentes para dar atención a los requerimientos de referencia, atentamente, se solicita tenga a bien conceder prórroga por un plazo suficiente para estar en aptitud de remitir la información solicitada, dejando sin efectos el apercibimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2369/2023.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. MANUEL GARCÍA GARFÍAS

FCR/DJM/EIE/RLS



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Jurídica

Dirección de Amparo

Referencia: SFP/JAG/157/23

SFP/JAG/158/23

Registros: 102418-12023

102417-12023

ASUNTO: Expedientes:

IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/068/2023

IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/067/2023

SE SOLICITA ATENCIÓN A REQUERIMIENTO.

LIC. JAIME ARTURO LARRAZÁBAL ESCÁRRAGA
JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA DE RECURSOS
HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL
PRESENTE

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.

Me refiero a los oficios número IMPEPAC/SE/VAMA/2369/2023 y IMPEPAC/SE/VAMA/2387/2023, de veintinueve de septiembre y tres de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, notificados el día de la fecha, por los que el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, con relación a los expedientes citados al rubro y, en atención a los acuerdos emitidos el veintinueve de septiembre del año que transcurre, solicita apoyo al Titular de la Secretaría de la Función Pública para que, en los plazos de cuarenta y ocho y setenta y dos horas, respectivamente, proporcione la siguiente información:

- [...]
- 1.- Atendiendo al contenido del Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, si el ciudadano denunciado Rabindranath Salazar Solorio detentó durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés la calidad de funcionario público adscrito a alguna de las Secretarías de Estado o demás dependencias que integran la Administración Pública Federal y si actualmente sigue desempeñando algún cargo.
 - 2.- Proporcione el horario de actividades del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio.
 - 3.- Derivado de lo anterior proporcione la agenda de actividades del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, durante el día veintitrés de julio del dos mil veintitrés.

En atención a lo anterior deberá remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten el tenor de lo informado.
[...]" (sic)

- [...]
- 1.- Atendiendo al contenido del Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, si el ciudadano denunciado Rabindranath Salazar Solorio detentó durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés la calidad de funcionario público adscrito a alguna de las Secretarías de Estado o demás dependencias que integran la Administración Pública Federal y si actualmente sigue desempeñando algún cargo.
 - 2.- Con relación al párrafo anterior, informe cuales son las funciones, o atribuciones y actividades del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, dentro del cargo que desempeña.

Inaugurales Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/stp



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2023
Francisco
VILLA

3.- Proporcione el horario de labores del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio.

4.- Asimismo, informe si el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, ha solicitado licencia para separarse del cargo, durante el periodo de los meses de enero a fines de septiembre del año en curso.

69288

En atención a lo anterior deberá remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten el tenor de lo informado.

[...]

Lo anterior, al señalar ser de utilidad para la integración de los expedientes de referencia y con fundamento en los artículos 381, inciso e); 382, 383, fracción V y 387, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, 8, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por lo anterior y, toda vez que mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2369/2023 se apercibió al Secretario de esta Dependencia Federal que, en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos señalados, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación conforme al artículo 30 y 59 del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral, atentamente se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que se remita a la Dirección de Amparo, de forma inmediata, la información descrita, con la finalidad de estar en posibilidad de dar cumplimiento de forma oportuna a los requerimientos de mérito; debiendo indicar si, la información que al respecto se remita, revista el carácter de reservada y/o confidencial, señalando el fundamento legal para ello; o bien, manifieste y acredite la imposibilidad que tenga para ello.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

LIC. FERNANDO CARMONA ROMERO

Insurgentes Sur 1235, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.



2938

RECEBIDO
 17 OCT 2023
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 CORRESPONDENCIA
 VÍA CORREO ELECTRÓNICO
 Sin anexos

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 Dirección General Jurídica
 Dirección de Amparo
 Referencia: SFP.JAG.157.23
 SFP.JAG.158.23

17:50hs
RECEBIDO
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana
 12- octubre 2023
 3 copias

Registro: 103578.23

Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/RES/068/2023.
 IMPEPAC/CEE/CEPQ/RES/067/2023

Asunto: Se desahoga requerimiento.

1. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 PRESENTE

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Manuel García Garfias, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en representación del Titular de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Amparo, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 190 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2023, expongo:

En alcance al oficio con número de registros: 102418-2-2023 y 102417-2-2023 por medio del cual se solicitó una prórroga para estar en aptitud de remitir la información solicitada en los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/2369/2023 y IMPEPAC/SE/VAMA/2387/2023 de veintinueve de septiembre y tres de octubre del año en curso, al respecto se informa lo siguiente:

En la presente data, se notificó el oficio CGGEP/UPRH/DGPRO/OTI0/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, mismo que se adjunta en original al presente, por medio del cual la Directora General de Profesionalización de la Administración Pública Federal, adscrita a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal da cumplimiento a su requerimiento e informa el Impedimento con el que se cuenta para proporcionar el horario y agenda de actividades.

Se omite reiterar que, tal y como se desprende del citado oficio, la información proporcionada es de carácter CONFIDENCIAL, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual se debe garantizar dicho carácter.

Por lo anterior, se solicita se tenga por cumplimentado su requerimiento formulado mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/2369/2023 y IMPEPAC/SE/VAMA/2387/2023 y se deje sin efectos el apercibimiento formulado en el primero de los mencionados.

ATENTAMENTE
 EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. MANUEL GARCÍA GARFIAS

CRISTÓBAL RUIZ

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Cal. Cuadalupe Inn. C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/imp

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

JDG- 157 23 + 158 23 B



Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad
 Unidad de Asuntos Jurídicos de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal
 Dirección General de Profesionalización de la Administración Pública Federal
 No. de Oficio CGGEP/UPRH/DCPRO/0110/2023

Lic. Fernando Carmona Romero
 Director General Jurídico
 Unidad de Asuntos Jurídicos
 Secretaría de la Función Pública
 Presente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.

Estimado Lic. Carmona:

En atención a la Referencia: SFPJAG.157.23 y SFPJAG.158.23, con Registros: 102418-1.2023 y 102417-1.2023, relativo a los Oficios No. IMPEPAC/SE/VAMA/2369/2023 y IMPEPAC/SE/VAMA/2387/2023, de veintinueve de septiembre y tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el M. en D. Victor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual solicita lo siguiente:

1.- Atendiendo al contenido del Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, si el ciudadano denunciado **Rabindranath Salazar Solorio** detentó durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés la calidad de funcionario público adscrito a alguna de las Secretarías de Estado o demás dependencias que integran la Administración Pública Federal y si actualmente sigue desempeñando algún cargo.

2.- Proporcione el horario de actividades del ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio**.

3.- Derivado de lo anterior proporcione la agenda de actividades del ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio**, durante el día veintitrés de julio del dos mil veintitrés.

En atención a lo anterior deberá remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten el tenor de lo informado. [...] (Sic)

1.- Atendiendo al contenido del Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, si el ciudadano denunciado **Rabindranath Salazar Solorio** detentó durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés la calidad de funcionario público adscrito a alguna de las Secretarías de Estado o demás dependencias que integran la Administración Pública Federal y si actualmente sigue desempeñando algún cargo.

2.- Con relación al párrafo anterior, informe cuáles son las funciones, o atribuciones y actividades del ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio**, dentro del cargo que desempeña.

3.- Proporcione el horario de labores del ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio**.

4.- Asimismo, informe si el ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio**, ha solicitado licencia para separarse del cargo, durante el periodo del mes de enero al mes de septiembre del año en curso.

En atención a lo anterior deberá remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten el tenor de lo informado. [...] (Sic)

Al respecto, le informo que esta Dirección General de Profesionalización de la Administración Pública Federal (DGPRO), realizó la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP) conforme al nombre y apellidos proporcionados, localizándose que, en el periodo que comprende del mes de enero al mes

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp



1 DE 3

de septiembre del dos mil veintitrés, el C. **RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO** es persona servidora pública en activo en la Administración Pública Federal, ocupando el siguiente puesto:

RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

| | |
|--|---|
| NOMBRE: | RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO |
| RFC: | SASR680602KR1 |
| CURP: | SASR680602HMSLLB06 |
| PUESTO: | COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO |
| NOMBRE DEL PUESTO: | OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA |
| DEPENDENCIA LABORAL: | COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO |
| UNIDAD: | DE ENERO DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2023 |
| PERIODO REPORTADO COMO ACTIVO: | 29/06/2022 |
| INGRESO A LA ADMON. PÚBLICA FEDERAL: | 29/06/2022 |
| INGRESO A LA INSTITUCIÓN: | 29/06/2022 |
| INGRESO AL PUESTO: | rabinsalazar@hotmail.com |
| CORREO ELECTRONICO: | SUJETO A PRESENTAR ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN |
| OBLIGADO A ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN: | 29/06/2022 |
| INICIO OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL: | CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO |
| LOCALIDAD DE LA PLAZA: | 02-140-1-MIC034P-0000300-E-X-D |
| CODIGO DE PUESTO RHNET: | MANDO |
| TIPO DE PERSONAL: | CONFIANZA |
| TIPO DE CONTRATACIÓN: | H11 |
| NIVEL TABULAR PAGADO: | M1C035P |
| CODIGO PRESUPUESTAL: | CFH100001 |
| A) DE ENERO DE 2023 A ABRIL DE 2023: | BF0D0-CONFIANZA: DESIGNACIÓN DIRECTA: CUYA |
| B) DE MAYO DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2023: | FORMA DE NOMBRAMIENTO ESTÁ PREVISTA EN LA |
| TIPO DE SERVIDOR PÚBLICO: | CONSTITUCIÓN O EN UNA LEY: DE PRESIDENCIA |
| SUELDO MENSUAL REPORTADO (SUELDO BASE + COMPENSACIÓN GARANTIZADA): | |
| A) DE ENERO DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2023: | \$171,015.00 |
| B) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2023: | \$181,276.00 |

Respecto al horario de actividades y zgerda de actividades, le informo que el RUSP no cuenta con esa información toda vez que no son temas del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo.

La información proporcionada se hace conforme a lo reportado por las Instituciones de la Administración Pública Federal a través del RUSP quienes son responsables de la calidad, integralidad y veracidad de la información.

Cabe señalar que la información proporcionada es de carácter CONFIDENCIAL, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual se debe garantizar dicho carácter, así como la integridad de la misma. Por ello, en términos de los artículos 31 y 32, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información contenida en este documento se transfiere en ejercicio de las facultades conferidas; por lo que su uso, registro, organización, conservación, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento o disposición queda sujeta a las sanciones y responsabilidades aplicables en la materia.

No omito mencionar que, conforme al artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es obligación de todo servidor público custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, ocultamiento o inutilización indebidos, por lo cual, la contravención a dicho precepto puede ser insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/ftp

2 DE 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.



motivo de responsabilidad administrativa. Igualmente, en términos del artículo 214, fracción IV del Código Penal Federal, cometo el delito de ejercicio ilícito de servicio público, **aquel servidor público que por sí o por interposta persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, numeral 77 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y 86, fracciones X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

SILVIA ANGÉLICA REZA CISNEROS

C.c.p. Jaime Arturo Lamazábal Escárrega. - Jefe de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal. - Para su conocimiento.

9. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Que con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/332/2023**, por medio del cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local.

10. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Como fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual certificó la presentación de la respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2387/2023, ordenó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

glosarlo a los autos del expediente a efecto de que surtiera los efectos conducentes, así mismo, se ordenó solicitar el apoyo y colaboración a Meta Platforms Inc, a efecto de que proporcionara la información siguiente:

SEGUNDO. SOLICITUD DE APOYO Y COLABORACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como proveer lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja; y en su caso la emisión de las medidas cautelares; este Órgano Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral local ordena solicitar apoyo y colaboración al Instituto Nacional Electoral para que por su conducto en vía de apoyo y colaboración para que dentro de un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la recepción de oficio respectivo, por conducto del Secretario Ejecutivo, requiera a la plataforma **Meta Platforms Inc** para que dentro de un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la recepción de oficio respectivo, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

A).-Mencione el o los nombres de las personas titulares y/o usuarios de las URLS, que a continuación se precisan:

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 1 | https://www.instagram.com/p/CoVO45rO-HJ/?igshid=MDJmNzVkmjY%3D |
| 2 | https://www.instagram.com/p/Csdz-NROdhx/?igshid=MTC4MmMlYml2Ng== |
| 3 | https://www.instagram.com/p/CobAWJduGJe/?igshid=MTC4MmMlYml2Ng== |
| 4 | https://www.instagram.com/p/CpVIUFIODza/?img_index=1 |

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 5 | https://www.instagram.com/reel/CnK6a7JD4Jf/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 6 | https://www.instagram.com/p/CnstQMzOPIG/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 7 | https://www.instagram.com/p/Cn-zheyO9aL/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 8 | https://www.instagram.com/p/Cn-Ca3RObJT/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 9 | https://www.instagram.com/reel/Cn-EwkRDYTw/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 10 | https://www.instagram.com/p/Cn-Ca3RObJT/?img_index=1 |
| 11 | https://www.instagram.com/reel/CoiuQaZDAXI/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng%3D%3 |
| 12 | https://www.instagram.com/p/CpGep7-UIUs/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng%3D%3D |
| 13 | https://www.instagram.com/p/CpIVccDurdP/?img_index=1 |
| 14 | https://www.instagram.com/p/CpY20h3u3QI/?img_index=1 |
| 15 | https://www.instagram.com/p/CpaatgaOlPa/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 16 | https://www.instagram.com/p/CpsfVErJar4/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 17 | https://www.instagram.com/reel/CpatadxDssV/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 18 | https://www.instagram.com/reel/CpatTodjFj/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 19 | https://www.instagram.com/p/CpsfVEruar4/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 20 | https://www.instagram.com/reel/Cpss3Y5DVGW/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 21 | https://www.instagram.com/p/Cpt9WWxu37E/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 22 | https://www.instagram.com/p/Cqy5e0yu-wh/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 23 | https://www.instagram.com/reel/Cay_nTuuCMU/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 24 | https://www.instagram.com/reel/CazLv4TunSd/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 25 | https://www.instagram.com/reel/Cr7jxAwNFWV/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 26 | https://www.instagram.com/reel/CrZlzf-u6D/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 27 | https://www.instagram.com/p/CrZ56muOrQB/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 28 | https://www.instagram.com/reel/CroX-UjOC1l/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 29 | https://www.instagram.com/p/CruNum-up-n/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 30 | https://www.instagram.com/p/CruhncDOgKx/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 31 | https://www.instagram.com/p/Cr6UT20KRq/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 32 | https://www.instagram.com/p/CsMKU3rOtBb/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 33 | https://www.instagram.com/reel/CsMbINVQgDc/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 34 | https://www.instagram.com/p/CsPXD4EuQPE/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 35 | https://www.instagram.com/p/CsPb1buukVh/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 36 | https://www.instagram.com/p/CseJEI3uWOr/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 37 | https://www.instagram.com/p/CsfAB6_uMC2/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 38 | https://www.instagram.com/p/CsewDdaO1fx/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 39 | https://www.instagram.com/p/CswumV0OdWQ/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 40 | https://www.instagram.com/reel/Csw1vxzNq43/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 41 | https://www.instagram.com/p/Cri6jmluvGi/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 42 | https://www.instagram.com/p/Cri8KvbOv8V/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 43 | https://www.instagram.com/p/CrzfpuBu5L5/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 44 | https://www.instagram.com/p/CsKsiZKOcAG/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 45 | https://www.instagram.com/p/CsKxArZO8Bz/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 46 | https://www.instagram.com/p/CssQVNu_VF/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |

Derivado de lo anterior deberá desglosar los datos relacionados a las URLs anteriormente referidas.

B) Mencione si el titular o usuario de la URL referida estuvo asociado a alguna campaña publicitaria.

C) Proporcione los datos de contacto de titular o usuario de la URL referida en el numeral anterior.

Atendiendo a lo anterior deberá remitir la documentación que sustente su dicho.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/437/2023. En cumplimiento a lo anterior, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/437/2023, mismo que fue diligenciado el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

12. RESPUESTA META. El veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió la respuesta por parte de Meta Platforms, Inc., a través de la cual informa lo siguiente:



20 de diciembre de 2023

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,
a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del
Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan 100
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB
C.P. 14610, Ciudad de México
México

Af'n: Lic. Daniel Arturo Silva Alcaraz

Re: Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 18 de diciembre de 2023 (la "Notificación"), buscando se proporcione cierta información de la cuenta para 46 URLs de Instagram (las "URLs Reportadas"), listadas en las páginas 3-5 de la Notificación.

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en los incisos A) y C), parte 2, en las páginas 3 y 5 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas no dirigen a una cuenta de Instagram. Deben proporcionarse URLs específicas para identificar y confirmar la cuenta precisa en cuestión. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información sobre la cuenta de una cuenta de Instagram, Meta Platforms, Inc. solicita respetuosamente a esta Honorable Autoridad que proporcione el identificador de la cuenta específica en cuestión. Se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL de la cuenta de Instagram. Al ver una cuenta de Instagram, la URL tiene la forma de "https://www.instagram.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.

Adicionalmente, en respuesta al requerimiento en el inciso B), parte 2, en la página 5 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que el requerimiento es amplio, vago y ambiguo, por lo que no queda claro qué información busca esta Honorable Autoridad en dicha sección de su requerimiento.

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.

13. CERTIFICACIÓN DE PLAZO DE META. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certifico la recepción del escrito remitido por Meta Platforms, Inc.; solicitada mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/437/2023, por conducto del INE, a través del oficio INE-UT/15295/2023, mediante el cual se notifica al Representante Legal de Meta Platforms Inc, para dar cumplimiento al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/437/2023, emitido en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023, de lo anterior se advierte lo siguiente.

| Fecha de recepción del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/437/2023, en el INE | Notificación del oficio a Meta Platforms, Inc | Termino de 48 horas para dar atención por Meta Platforms, Inc | Cuando contesta Meta Platforms, Inc |
|---|---|---|--|
| 18 de diciembre a las 16:37 hrs. | 18 de diciembre 2023 a las 20:14 hrs | 20 de diciembre de 2023 a las 20:14 | El veintiuno de diciembre de 2023 se recibió la respuesta de Meta Platforms, Inc.; a las 16:44 hrs |

14. JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/01/2024-2. Con fecha veinte de enero del año en curso se promovió Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos por la ciudadana Beatriz Granda Díaz, impugnando la omisión de dictar acuerdo admisorio en los procedimientos sancionadores IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/066/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023.

15. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

| COMISION EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISION |
|-------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| DE QUEJAS | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez |
| | Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante | |
| | Mtra. Mayte Casatez Campos | |

16. NOTIFICACIÓN ANTE EL IMPEPAC DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/01/2024-2. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro se recibieron dos cédulas de notificación personal dirigidas al Secretario Ejecutivo y a la Comisión Ejecutiva

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Permanente de Quejas emitido por la ponencia instructora del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través de las cuales se notificó el acuerdo de fecha veintiséis del mismo mes y año dictado en el expediente TEEM/JE/01/2024-2 requiriéndose el informe justificativo derivado del medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Beatriz Granda Díaz.

Derivado de lo anterior, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/568/2024, fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los informes justificativos rendidos por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

17. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual entre otras cosas determinó ordenar el desahogo de distintas diligencias a efecto de allegarse de elementos para mejor proveer, como a continuación se observa:



EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023.
QUEJOSA: BEATRIZ GRANDA DÍAZ
DENUNCIADO: RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y BUEN GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Cuernavaca, Morelos a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro de cita, a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III¹, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador, promovido por la ciudadana **Beatriz Granda Díaz**.

En ese sentido, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprenden que los hechos que motivaron la denuncia presentada por la ciudadana **Beatriz Granda Díaz**, se concentran en el hecho de que el denunciado en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, de forma masiva ha emprendido una estrategia de promoción sistemática, vulnerando el párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución y por consiguiente ha incurrido en actos anticipados de campaña y precampaña; esta Secretaría Ejecutiva, con base en las actuaciones que obran en el expediente, estima ordenar el desahogo de los siguientes:

ÚNICO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, se determina:

- I. **Se requiere al C. Rabindranath Salazar Solorio** en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, para que en un **plazo improrrogable de 48 horas**, contados a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento, informe lo siguiente:
 - a) Informe si durante el año dos mil veintitrés, fue invitado por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y/o por alguna otra dependencia que integre la Administración Pública Federal a los siguientes eventos:
 - Inauguración de la lechería LICONSA en el municipio de Tepalcingo, Morelos.
 - Inauguración de la lechería UNCONSA en el municipio de Tlatizapan, Morelos.

En caso de ser afirmativa la respuesta, informe la fecha, hora, el lugar y la calidad con la que asistió, así como el nombre de la dependencia por la cual fue invitado, adjuntado la evidencia que sustente su dicho.

¹ Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]
La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales
[...]

b) Informe si usted es el administrador y/o titular y/o similar de las redes sociales, localizables en los siguientes links:

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 1 | https://www.instagram.com/p/CcVO45rO-HJ/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 2 | https://www.instagram.com/p/Csdz-NROdhx/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 3 | https://www.instagram.com/p/CcbAWJduGJe/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 4 | https://www.instagram.com/p/CcVIUFIODza/?img_index=1 |
| 5 | https://www.instagram.com/reel/CnK6a7JD4Jf/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 6 | https://www.instagram.com/p/CnstQMzOPtG/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 7 | https://www.instagram.com/p/Cn-zheyO9aL/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 8 | https://www.instagram.com/p/Cn_Ca3RObJT/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 9 | https://www.instagram.com/reel/Cn_EwkRDYTw/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 10 | https://www.instagram.com/p/Cn_Ca3RObJT/?img_index=1 |
| 11 | https://www.instagram.com/reel/CoIUQdZDAXl/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng%3D%3 |
| 12 | https://www.instagram.com/p/CoGep7-uUs/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng%3D%3D |
| 13 | https://www.instagram.com/p/CplVcc0urDp/?img_index=1 |
| 14 | https://www.instagram.com/p/CpY70h3u3QT/?img_index=1 |
| 15 | https://www.instagram.com/p/CpaatqaOlPa/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 16 | https://www.instagram.com/p/CpsfVEruar4/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 17 | https://www.instagram.com/reel/CpaladxDssV/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 18 | https://www.instagram.com/reel/CpatTodIFj/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 19 | https://www.instagram.com/p/CpsfVEruar4/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 20 | https://www.instagram.com/reel/Cpss3Y5DvGW/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 21 | https://www.instagram.com/p/Cpt9Wwxu3ZE/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 22 | https://www.instagram.com/p/Cqy5e0yu-wh/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 23 | https://www.instagram.com/reel/Cav_nTuuCMU/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 24 | https://www.instagram.com/reel/CazLv4TurSd/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 25 | https://www.instagram.com/reel/CrZjxAwNFWV/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 26 | https://www.instagram.com/reel/CrZ1zf-u6D/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 27 | https://www.instagram.com/p/CrZ56muOrQB/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |
| 28 | https://www.instagram.com/reel/CroX-UJOct1/?igshid=MTc4MmMlYml2Ng== |

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 29 | https://www.instagram.com/p/CruNum-up-n/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 30 | https://www.instagram.com/p/CruhncDOqKx/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 31 | https://www.instagram.com/p/Cr6UT20KRq/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 32 | https://www.instagram.com/p/CsMKU3rOlbB/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 33 | https://www.instagram.com/reel/CsMblNVogDc/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 34 | https://www.instagram.com/p/CsPXD4EuQPE/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 35 | https://www.instagram.com/p/CsPb1buukVh/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 36 | https://www.instagram.com/p/CseJEl3uWOr/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 37 | https://www.instagram.com/p/CsfAB6_uMC2/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 38 | https://www.instagram.com/p/CsewDdaO1fx/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 39 | https://www.instagram.com/p/CswumV0OdWQ/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 40 | https://www.instagram.com/reel/Csw1vxzNa43/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 41 | https://www.instagram.com/p/Crj6jmlLuvGi/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 42 | https://www.instagram.com/p/CrI8KybOv8V/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 43 | https://www.instagram.com/p/Crzfpu8U5L5/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 44 | https://www.instagram.com/p/CsKsiZKOoAG/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 45 | https://www.instagram.com/p/CsKxArZO8Bz/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 46 | https://www.instagram.com/p/CsEQVNu_VF/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |

- c) Informe si durante el mes de enero de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento celebrado en el municipio de Tlaltizapan, Morelos, con los integrantes de la Unión Ganadera Regional General del Estado de Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- d) Informe si durante el mes de febrero de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento celebrado con los integrantes de la Unión de Ejidos de la Zona Sur Poniente, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- e) Informe si durante el mes de febrero de dos mil veintitrés, estuvo presente en la primera asamblea extraordinaria del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.

- f) Informe si durante el mes de febrero de dos mil veintitrés, estuvo presente en una reunión con los Secretarios Generales del Sector Educativo de Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- g) Informe si durante el mes de mayo de dos mil veintitrés, estuvo presente en una reunión denominada "Mesa Redonda Sobre Políticas Públicas", mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- h) Informe si durante el mes de mayo de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento realizado con motivo del día del maestro, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- i) Informe si durante el mes de mayo de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento denominado Reunión Desayuno de la Fundación de Líderes Sociales y Empresarios Guerrerenses radicados en Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.

Se requiere a la Oficina de la Presidencia de la Republica, para que informe el cargo, horario de labores, fecha de ingreso, fecha de baja, periodos de licencias y vacaciones, funciones y atribuciones del C. **Rabindranath Salazar Solorio** en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, lo anterior en un plazo improrrogable de 48 horas.

Se requiere al presidente municipal de Tepoztlán, Morelos, para que en un plazo improrrogable de 48 horas, informe si durante los primeros tres meses del año dos mil veintitrés, sostuvo encuentros con el C. **Rabindranath Salazar Solorio**, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, la fecha, horario y motivo de dicha reunión, así como el carácter con el que asistió el C. **Rabindranath Salazar Solorio**.

Se requiere al presidente municipal de Tiaquiltenango, Morelos, para que en un plazo improrrogable de 48 horas, informe si durante los primeros tres meses del año dos mil veintitrés, sostuvo encuentros con el C. **Rabindranath Salazar Solorio**, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, la fecha, horario y motivo de dicha reunión, así como el carácter con el que asistió el C. **Rabindranath Salazar Solorio**.

Se requiere al Diputado Jorge Alberto Barrera Toledo, para que en un plazo improrrogable de 48 horas, informe si invito al C. **Rabindranath Salazar Solorio**, a su informe de labores de diputado en el mes de enero, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, la fecha, horario y motivo de dicha invitación, así como el carácter con el que asistió el C. **Rabindranath Salazar Solorio**.

Se requiere al Partido Político Morena, para que en un plazo improrrogable de 48 horas, informe si durante el año dos mil veintitrés, realizó eventos de carácter partidista en el estado de Morelos, y si a los mismos fue invitado el C. **Rabindranath Salazar Solorio**, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de los eventos, las fechas, horarios y lugar donde se llevaron a cabo, así mismo informar

el motivo por el cual se invitó al ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio** y el carácter con el que asistió.

En consecuencia, se ordena girar los oficios correspondientes a las autoridades antes citadas para que tengan pleno conocimiento de la presente determinación y para el efecto de que remitan los informes correspondientes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

| | |
|----------|---------------------------------------|
| Elaboró | Lic. Mario Edgar Martínez Velasco |
| Revisó | Lic. María del Carmen Torres González |
| Autorizó | Mtra. Abigail Montes Leyva |

En cumplimiento a lo anterior se emitieron los oficios siguientes:

| OFICIO | A QUIÉN SE DIRIGE | FECHA DE ENTREGA |
|--------------------------|--|--|
| IMPEPAC/SE/MGCP/641/2024 | Presidente Municipal de Tlaquiltengango, Morelos | 07/02/2024 |
| IMPEPAC/SE/MGCP/640/2024 | Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos | 07/02/2024 |
| IMPEPAC/SE/MGCP/638/2024 | Partido Político Morena | 08/02/2024 |
| IMPEPAC/SE/MGCP/642/2024 | Rabindrantah Salazar Solorio | Con razón de falta de notificación del 02 de febrero de 2024 |
| IMPEPAC/SE/MGCP/639/2024 | Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República | 14/02/2024 |
| IMPEPAC/SE/MGCP/637/2024 | Diputado Jorge Alberto Barrera Toledo | 20/02/2024 |

18. APROBACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del instituto morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

por el cual se emitieron las medidas cautelares en el presente Procedimiento Especial Sancionador, determinando lo que a continuación sigue:

[...]

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se declaran improcedentes la medidas cautelares solicitada por la parte quejosa, en los términos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la quejosa en el domicilio señalado para tales efectos.

CUARTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017.**

[...]

19. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE OFICIO. Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, levanto la razón de falta de notificación mediante el cual hizo constar la imposibilidad de hacer la entrega del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/642/2024**

EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023.
QUEJOSA: BEATRIZ GRANDA DÍAZ
DENUNCIADO: RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y BUEN GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

Cuernavaca, siendo las catorce horas con veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, El suscrito Lic. Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A", adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; y con la finalidad de **notificar al C. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA;** motivo por el cual procedí a constituirme en la sede de la Oficinas de la Presidencia de la Republica; sin embargo se hace constar que no fue posible llevar a cabo la notificación respectiva, en virtud de que al llegar al filtro de acceso, personal encargado del acceso me indica que el C. **RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO** ya no trabaja en ese lugar y por lo tanto no me pueden recibir el oficio, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la diligencia respectiva.- **Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE Y DOY FE.**



LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A", ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DE EJECUTIVA DEL IMPEPAC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

20. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticuatro, mediante cedula de notificación, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, notifico a la ciudadana Beatriz Granda Díaz, el acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

21. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual entre otras cosas determinó ordenar el desahogo de distintas diligencias a efecto de allegarse de elementos para mejor proveer, como a continuación se observa:



**EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023.
QUEJOSOS: BEATRIZ GRANDA DIAZ.
DENUNCIADO: RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU
CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y BUEN
GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Cuernavaca, Morelos a cuatro de febrero del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III^a, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de determinar lo que a continuación sigue.

En ese sentido, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprenden que los hechos que motivaron la denuncia presentada por la quejosa, se concentran en el hecho de que el denunciado en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, de forma masiva ha emprendido una estrategia de promoción sistemática, vulnerando la normativa electoral; esta Secretaría Ejecutiva, con base en las actuaciones que obran en el expediente, estima ordenar el desahogo de las siguientes:

ÚNICO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina:

Derivado de la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/018/2023, esta autoridad administrativa electoral, se allegó en el expediente referido, de los datos siguientes:

- Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/1134/2023, recibido en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a través del cual se proporciona el domicilio del ciudadano Rabindranath Salazar Solario.
- Escrito recibido en las oficinas de correspondencia de la secretaria ejecutiva de este órgano comicial, el catorce de junio del dos mil veintitrés, firmado por el ciudadano Rabindranath Salazar Solario, por medio del cual señala un domicilio procesal para oír y recibir notificaciones.

Por otra parte, es un hecho público y notorio que el denunciado participó en el proceso de definición de las Coordinaciones de Defensa de la Transformación, en Morelos; proceso que realizó el partido político Morena, lo anterior en el entendido de que derivado de la recepción de un escrito de "queja al cual se le asignó el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/095/2023, esta autoridad electoral advirtió en el escrito de queja referido que se adjuntó la siguiente liga electrónica: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02L8scwGUIZcoxS1hDYANdF8x9idcUEKQPCwFmGeFR8qggVu5bHYbm9qY9IvxFnJzI&id=100044086643549&mbextic=Nif5oz

⁴ Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

[...] la Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

relacionada a la Red Social de Facebook, derivado de ello, al verificar en el expediente referido el contenido de la liga electrónica señalada, se observó que se trató de los nombres de las y los aspirantes que pasaron a la encuesta final en el marco del proceso de definición de las Coordinaciones de Defensa de la Transformación en CDMX, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, #Tabasco, Veracruz y Yucatán; en ese sentido, a fin de que obre constancia de la participación del denunciado en el proceso de definición de las Coordinaciones de Defensa de la Transformación, en Morelos; proceso que realizó el partido político Morena, se ordena al personal con funciones de oficialía electoral, proceda a verificar el contenido del enlace referido, levantando el acta circunstanciada que corresponda.

Por otra parte, derivado de las distintas respuestas otorgadas por el partido político morena, así como el director de organización y partidos políticos de este instituto electoral local, en el cual en vía de respuesta al solicitar información relacionada con el padrón de afiliados del Partido Morena, refieren que es de acceso público en el enlace <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, se ordena al personal proceda a verificar en el padrón de afiliados del Partido Político Morena, si el denunciado Rabindranath Salazar Solorio es militante del mismo.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Desocho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.-**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

La presente foja corresponde al acuerdo emitido con fecha cuatro de febrero del dos mil veinticuatro.

| | |
|----------|---------------------------------------|
| Elaboró | Lic. Juan Carlos Álvarez González |
| Revisó | Lic. María del Carmen Torres González |
| Autorizó | M. en D. Abigail Montes Leyva |

22. ACTA DE VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS. En cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a verificar los enlaces, levantando el acta circunstanciada para tal efecto.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023.

FECHA DE DILIGENCIA: 05 DE FEBRERO DE 2024

En Cuernavaca Estado de Morelos, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, el suscrito Lic. Juan Carlos Álvarez González, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y delegada la función de oficialía mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.

Que siendo las catorce horas con treinta minutos del día cinco de febrero del dos mil veintitrés, en cumplimiento al acuerdo del cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas que se enlistan a continuación:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02LBscwGU1zcoxS1hDYANidF8x9idcUEKQPCwFmGeFR8aggVu5bHYbm9qY9tvxPnJzI&id=100044086643549&mibextid=Nif5oz
2. <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del

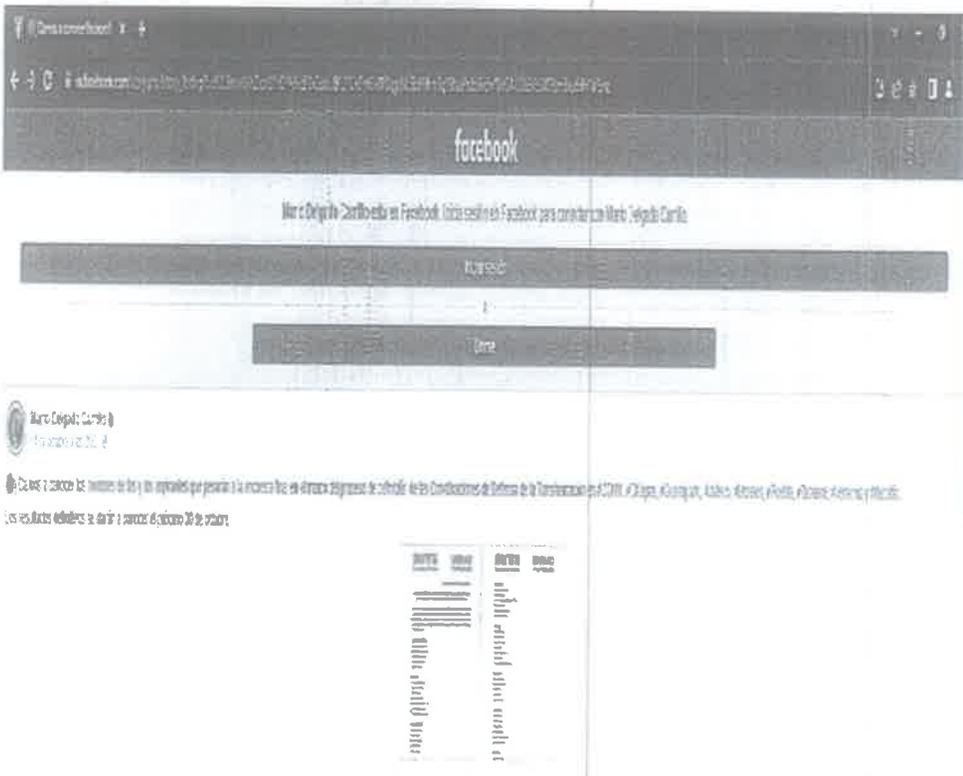
¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y lealmente, entre otros, las siguientes utilidades: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los servidores públicos para el cumplimiento de la función electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.
² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública por: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Emitir o levantar la certificación, que se planteará o citará en los juicios o procedimientos con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Expedir, en su caso, resoluciones probatorias dentro de los procedimientos probatorios, suscritos y suscritas por la Secretaría Ejecutiva; d) Cualquier otro acto, acto o documento relacionado con las utilidades propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

```
Microsoft Windows [Versión 6.0.7601]
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
C:\Users\Jurídico0119>IPECONFIG/ALL
"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,
programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Jurídico0119>
```

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centr, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid02LBscwGUIZcoxS1hDYANidF8x9idcUEKQPCwFmGeFR8acaVu5bHYom9aY9lvxPnJzI&ic=100044086643549&mbextid=Nif5oz, y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo.



Acto seguido al seleccionar las imágenes que aparecen, y dar doble clic sobre cada una de ellas, obtengo el resultado siguiente:

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.

**COMUNICADO SOBRE EL PROCESO DE DEFINICIÓN DE LAS COORDINACIONES
DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN ENTIDADES FEDERATIVAS**

Luego de las votaciones de los Consejos Estatales y de los resultados sobre el nivel de conocimiento de los perfiles, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA con base en sus facultades estatutarias y términos de las convocatorias, determinó los siguientes nombres para encuestar en el proceso de definición de las Coordinaciones de Defensa de la Transformación:

CIUDAD DE MÉXICO

Clara Brugada Molina
Mariana Boy Tamborrell
Omar García Harfuch
Hugo López Gatell
Miguel Torruco

CHIAPAS

Patricia Amendáriz
Rosa Irene Urbina
Sasíl de León
Eduardo Ramírez
José Manuel "Pepe" Cruz
José Antonio Aguilar
Carlos Morales Vázquez

GUANAJUATO

Antares Vázquez
Alma Alcaraz
Ricardo Sheffield
Ernesto Prieto
Héctor Tejada

JALISCO

Claudia Delgadillo
Clara Cárdenas
Cecilia Márquez
Carlos Lomeli
José María Martínez
Toño Pérez Garibay

1

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

MORELOS

Margarita González
Sandra Anaya
Tania Valentina Rodríguez Ruíz
Victor Mercado
Rabindranath Salazar
Juan Salgado Brito

PUEBLA

Olivia Salomón
Claudia Rivera
Lizeth Sánchez
Nacho Mier
Alejandro Armenta
Julio Huerta
Rodrigo Abdala Dartigues

TABASCO

Yolanda Osuna
Mónica Fernández
Javier May
Raúl Ojea
Oscar Cantón

VERACRUZ

Rocío Nahle
Claudia Tello
Eric Cisneros
Manuel Huerta
Sergio Gutiérrez Luna
Zenyazen Escobar

YUCATÁN

Verónica Camino
Rocío Barrera
Alpha Tavera
Jessica Salden
Huacho Díaz
Raúl Paz
Jorge Carlos Ramirez Marin

2

2. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo.



Es un apartado de la página del Instituto Nacional Electoral, donde se aprecia en la parte superior central las leyendas: -----

Agenda consejeros (as)
Transmisiones en vivo

Seguidas del lado derecho un apartado con el ícono de "buscar", -----
 Debajo en la parte izquierda, se observa en negritas la palabra "INE", del extremo derecho se leen: "Inicio" "Sobre el INE" "Credencial para votar" "Cultura cívica" "Voto y Elecciones" "Servicio", -----
 Debajo en un recuadro naranja con letras blancas se lee: -----

Padrón de Afiliados a partidos políticos
 Afiliados o militantes son ciudadanos que se registran libre, voluntaria e individualmente con un partido político.

Posterior, debajo de dicho recuadro se lee el texto: -----

Tema: ACTORES POLÍTICOS | PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES | PADRÓN DE
 AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS Áreas: DEPPP

Debajo en letras más grandes se lee lo siguiente: -----

Verificación de padrones de partidos políticos

Los **Partidos Políticos Nacionales,** para conservar su registro, tienen la obligación de mantener el número de **militantes requeridos** en la normatividad vigente, es decir:

- 3,000 en al menos 20 entidades federativas o bien 300 en por lo menos 200 Distritos electorales uninominales, y
- el equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.

El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.

*Ley General de Partidos Políticos, art.10, numeral 2, inciso b); art. 25, numeral 1, inciso c) y art. 94, numeral 1, inciso d).

Posterior, aparecen las descripciones siguientes: -----

Afiliados válidos
 2023

Partido político
 0.26%= 246,270

Descarga el archivo
 Total Hombres Mujeres

| Partido político | Total | Hombres | Mujeres | Acción |
|--------------------------------------|----------|---------|---------|-----------|
| Partido Revolucionario Institucional | 1,47,883 | 929,871 | 548,010 | Descargar |
| Partido Acción Nacional | 913,248 | 332,853 | 580,395 | Descargar |
| Partido del Trabajo | 491,934 | 177,484 | 314,450 | Descargar |
| Partido Verde Ecologista de México | 84,547 | 21,574 | 62,973 | Descargar |
| Movimiento Ciudadano | 281,445 | 114,421 | 167,024 | Descargar |
| Morena | 12,714 | 57,182 | 17,033 | Descargar |

Procediendo a navegar por la página, bajando el cursor, localizado al Partido Morena, como se advierte a continuación, -----

morena 142444 320331 878188 1243134 0.26%

Ver estadísticas de afiliados que sustentan el cumplimiento de los requisitos de integridad y con regularidad a cargo de los miembros, según el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos y los artículos 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos.

¿Estás afiliado a algún Partido Político? Verificar

1. ¿Estás afiliado a algún Partido Político? Verificar

2. ¿Estás afiliado a algún Partido Político? Verificar

Acto seguido, una vez localizado el instituto político buscado, procedo a colocar el mouse sobre la palabra descargar que se ubica delante del logo del partido aludido, obteniendo el documento siguiente: -----

| MUNICIPIO | MUNICIPALIDAD | PARTIDO POLÍTICO | NOMBRE | CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN |
|-------------|---------------|------------------|---------|--------------------------|
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000001 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000002 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000003 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000004 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000005 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000006 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000007 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000008 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000009 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000010 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000011 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000012 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000013 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000014 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000015 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000016 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000017 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000018 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000019 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000020 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000021 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000022 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000023 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000024 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000025 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000026 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000027 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000028 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000029 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000030 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000031 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000032 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000033 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000034 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000035 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000036 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000037 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000038 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000039 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000040 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000041 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000042 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000043 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000044 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000045 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000046 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000047 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000048 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000049 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000050 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000051 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000052 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000053 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000054 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000055 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000056 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000057 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000058 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000059 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000060 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000061 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000062 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000063 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000064 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000065 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000066 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000067 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000068 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000069 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000070 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000071 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000072 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000073 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000074 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000075 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000076 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000077 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000078 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000079 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000080 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000081 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000082 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000083 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000084 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000085 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000086 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000087 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000088 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000089 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000090 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000091 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000092 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000093 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000094 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000095 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000096 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000097 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000098 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000099 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000100 |

Acto seguido, se procede a dar clic en la opción de "Buscar y seleccionar" tecleando el nombre de **Rabindranath**, dentro del archivo de Excel obteniendo lo siguiente:

| MUNICIPIO | MUNICIPALIDAD | PARTIDO POLÍTICO | NOMBRE | CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN |
|-------------|---------------|------------------|---------|--------------------------|
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000001 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000002 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000003 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000004 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000005 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000006 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000007 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000008 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000009 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000010 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000011 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000012 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000013 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000014 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000015 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000016 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000017 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000018 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000019 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000020 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000021 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000022 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000023 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000024 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000025 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000026 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000027 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000028 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000029 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000030 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000031 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000032 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000033 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000034 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000035 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000036 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000037 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000038 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000039 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000040 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000041 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000042 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000043 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000044 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000045 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000046 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000047 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000048 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000049 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000050 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000051 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000052 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000053 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000054 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000055 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000056 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000057 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000058 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000059 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000060 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000061 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000062 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000063 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000064 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000065 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000066 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000067 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000068 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000069 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000070 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000071 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000072 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000073 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000074 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000075 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000076 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000077 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000078 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000079 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000080 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000081 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000082 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000083 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000084 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000085 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000086 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000087 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000088 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000089 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000090 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000091 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000092 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000093 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000094 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000095 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000096 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000097 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000098 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000099 |
| ATLACATEPEC | ATLACATEPEC | PRD | ALFONSO | 00000100 |

Cabe señalar que el resultado no es coincidente con el nombre completo del denunciado "Rabindranath Salazar Solorio"

Derivado de ello, se inserta y se realiza la búsqueda del nombre "Rabindranath Salazar", obteniendo el resultado siguiente:

23. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual entre otras cosas determinó ordenar el desahogo de distintas diligencias a efecto de allegarse de elementos para mejor proveer, como a continuación se observa:

EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023.
QUEJOSA: BEATRIZ GRANDA DÍAZ
DENUNCIADO: RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y BUEN GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Cuernavaca, Morelos a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Vista la razón de falta de notificación de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscrita por el Lic. Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A", adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, mediante la cual hace constar que no fue posible llevar a cabo la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/642/2024, esta Secretaría Ejecutiva, con base en lo anterior, estima ordenar lo siguiente:

ÚNICO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, se determina:

I. **Se requiere al C. Rabindranath Salazar Solorio, para que en un plazo improrrogable de 48 horas, contados a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento, informe lo siguiente:**

a) Informe si durante el año dos mil veintitrés, fue invitado por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y/o por alguna otra dependencia que integre la Administración Pública Federal a los siguientes eventos:

- Inauguración de la lechería LICONSA en el municipio de Tepalcingo, Morelos.
- Inauguración de la lechería LINCONSA en el municipio de Tlalizapan, Morelos.

En caso de ser afirmativa la respuesta, informe la fecha, hora, el lugar y la calidad con la que asistió, así como el nombre de la dependencia por la cual fue invitado, adjuntado la evidencia que sustente su dicho.

b) Informe si usted es el administrador y/o titular y/o similar de las redes sociales, localizables en los siguientes links:

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 1 | https://www.instagram.com/p/CoVO45rO-HJ/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 2 | https://www.instagram.com/p/Csdz-NROdhx/?igshid=MTC4MmM1Yml2Na== |
| 3 | https://www.instagram.com/p/CobAWJduGJe/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 4 | https://www.instagram.com/p/CpVIUFIQDzo/?img_index=1 |
| 5 | https://www.instagram.com/reel/CnK6a7JD4Jf/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 6 | https://www.instagram.com/p/CnstQMzOPTG/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 7 | https://www.instagram.com/p/Cn-zhevO9aL/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 8 | https://www.instagram.com/p/Cn_Ca3RObJT/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |
| 9 | https://www.instagram.com/reel/Cn_EwkRDYTw/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 10 | https://www.instagram.com/p/Cn_Ca3RObJT/?img_index=1 |
| 11 | https://www.instagram.com/reel/CoiuQdZDAxl/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng%3D%3 |
| 12 | https://www.instagram.com/p/CpGep7-ulUs/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng%3D%3D |
| 13 | https://www.instagram.com/p/ColVcc0urDo/?img_index=1 |
| 14 | https://www.instagram.com/p/CoY70h3u3QT/?img_index=1 |
| 15 | https://www.instagram.com/p/CpaqIgaQIPa/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 16 | https://www.instagram.com/p/CpsfVErua4/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 17 | https://www.instagram.com/reel/CpaladxDssV/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 18 | https://www.instagram.com/reel/CpaqIodjF_/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 19 | https://www.instagram.com/p/CpsfVErua4/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 20 | https://www.instagram.com/reel/Cpss3Y5DVGW/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 21 | https://www.instagram.com/p/Cpf9WWxu3ZE/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 22 | https://www.instagram.com/p/Cay5e0vu_wh/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 23 | https://www.instagram.com/reel/Cay_nTuCMU/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 24 | https://www.instagram.com/reel/Cazlv4TunSd/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 25 | https://www.instagram.com/reel/CrZjxAwNFWV/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 26 | https://www.instagram.com/reel/CrZ1zf-u6D/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 27 | https://www.instagram.com/p/CrZ56muO-QB/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 28 | https://www.instagram.com/reel/CroX-UiOCt1/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 29 | https://www.instagram.com/p/CruNum-up-n/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 30 | https://www.instagram.com/p/CruhnCDCaKx/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 31 | https://www.instagram.com/p/Cr6UT20KRa/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 32 | https://www.instagram.com/p/CsMKU3rO-b8/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 33 | https://www.instagram.com/reel/CsMblNVogDc/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 34 | https://www.instagram.com/p/CsPXD4EuQPE/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 35 | https://www.instagram.com/p/CsPb1buukVh/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 36 | https://www.instagram.com/p/CseJEI3uWOr/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 37 | https://www.instagram.com/p/CsfAB6_UMC2/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 38 | https://www.instagram.com/p/CsewDdaO1fx/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 39 | https://www.instagram.com/p/CswumV0OdWQ/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 40 | https://www.instagram.com/reel/Csw1vxzNq43/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 41 | https://www.instagram.com/p/Cri6jmLuvGi/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 42 | https://www.instagram.com/p/CrI8KybOv8V/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 43 | https://www.instagram.com/p/Crzfpu8u5_5/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 44 | https://www.instagram.com/p/CsKsIZKOpAG/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 45 | https://www.instagram.com/p/CsKxArZO8Bz/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |
| 46 | https://www.instagram.com/p/CssEQVNu_VF/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |

- c) Informe si durante el mes de enero de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento celebrado en el municipio de Tlaltizapan, Morelos, con los integrantes de la Unión Ganadera Regional General del Estado de Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- d) Informe si durante el mes de febrero de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento celebrado con los integrantes de la Unión de Ejidos de la Zona Sur Poniente, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- e) Informe si durante el mes de febrero de dos mil veintitrés, estuvo presente en la primera asamblea extraordinaria de Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- f) Informe si durante el mes de febrero de dos mil veintitrés, estuvo presente en una reunión con los Secretarios Generales del Sector Educativo de Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- g) Informe si durante el mes de mayo de dos mil veintitrés, estuvo presente en una reunión denominada "Mesa Redonda Sobre Políticas Públicas", mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- h) Informe si durante el mes de mayo de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento realizado con motivo del día del maestro, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.
- i) Informe si durante el mes de mayo de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento denominado Reunión Desayuno de la Fundación de Líderes Sociales y Empresarios Guerrerenses radicados en Morelos, mencionando en caso de ser

afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación, y la calidad con la que asistió.

II. Se requiere a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en un plazo **improrrogable de 48 horas**, contados a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento, informe lo siguiente:

a. Informe si durante el año dos mil veintitrés, el **C. Rabindranath Salazar Solorio** fue invitado por parte de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** y/o alguno de sus organismos descentralizados a los siguientes eventos:

- Inauguración de la lechería LICONSA en el municipio de Tepalcingo, Morelos.
- Inauguración de la lechería LINCONSA en el municipio de Tlaltizapán, Morelos.

NOTIFIQUESE POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y PERSONALMENTE AL DENUNCIADO Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

| | |
|----------|---------------------------------------|
| Elaboró | Lic. Mario Edgar Medina Peratco |
| Revisó | Lic. María del Carmen Torres González |
| Autorizó | Mtra. Abigail Montes Leyva |

En cumplimiento a lo ordenado, fue emitido el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/856/2024, dirigido a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social, el cual fue diligenciado el día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés.

Asimismo, el requerimiento materia del acuerdo referido, fue notificado al ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, el día trece de febrero de dos mil veinticuatro en el domicilio que fue integrado al expediente en que se actúa.

24. RECEPCIÓN DE OFICIO PMY/PM/01-2024/013. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, se llevó a cabo la recepción del oficio PMY/PM/01-2024/013, signado por el Presidente Municipal de Tepoztlán Morelos, por medio del cual informa lo siguiente:



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION
DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE:

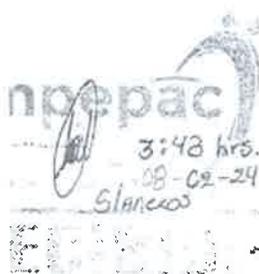
Por medio del presente escrito le envío un cordial saludo, así mismo, informo a usted que con fecha, 07 de febrero del 2024, fue recibido en la Presidencia Municipal, el OFICIO número IMPEPAC/SE/MGCP/640/2024 de fecha 31 de enero del 2024, a través del cual requiere lo siguiente: "...Si durante los primeros tres meses del año dos mil veintitrés, sostuvo encuentros con el C. Rabindranath Salazar Solorio, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, la fecha, horario y motivo de la reunión, así como el carácter con el que asistió el C. Rabindranath Salazar Solorio." Al respecto me permito comucar a usted lo siguiente:

Al respecto le informo que el día 2 de marzo de 2023 a las 10:00 horas sostuve una reunion con el C.P Rabindranath Salazar Solorio, quien se ostento como Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, con el objeto de que se diera seguimiento a la problemática de la Autopista la Pera Cuautla, ya que algunas obras quedaron inconclusas generando descontento de la poblacion de Tepoztlán Morelos

Sin mas por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE


C. DAVID DEMESA BARRAGÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

 3:48 hrs.
08-02-24
Slanexas

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN "TURISMO, CULTURA Y TRADICIÓN"

Envía S./M. Col. Centro. 62520 Tepoztlán, Morelos, México
Teléfono 737 39 5 0009 | 739 39 5 1049
E-mail: presidencia.tepoztlan.gob.mx
www.tepoztlan.gob.mx


PUEBLOS
MÁGICOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

25. RECEPCIÓN DE OFICIO TLA/PREM/025/02/2024. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió el oficio por el cual el Presidente Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, atendió el requerimiento efectuado por este Instituto Electoral, lo anterior en términos del oficio que a continuación se inserta:



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE
 TLAQUILTENANGO MORELOS
 2022-2024



000987



| | |
|---------------------|-----------------------|
| DEPENDENCIA | PRESIDENCIA MUNICIPAL |
| AREA DE ADSCRIPCIÓN | PRESIDENCIA |
| OFICIO NO. | TLA/PREM/ 025/02/2024 |

Tlaquiltenango, Morelos a 08 de febrero de 2024
 Asunto: Se remite contestación.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Quien suscribe, **MTRO. CARLOS FRANCO RUÍZ** en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de **Tlaquiltenango, Morelos**, para el periodo 2022 - 2024, lo que se acredita en términos de la constancia de mayoría y validez de la elección de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno otorgada por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del Consejo Municipal Electoral de Tlaquiltenango; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que, estando en tiempo y forma me permito dar contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/641/2024 de fecha 31 de enero del año corriente, mediante el cual es solicitada la siguiente información:

"1.- Si durante los primeros meses del año dos mil veintitrés, sostuvo encuentros con el C. Rabindranath Salazar Solorio, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, la fecha, horario y motivo de dicha reunión, así como el carácter con el que asistió el C. Rabindranath Salazar Solorio."

En términos de lo anterior tengo a bien informar que, es afirmativa la respuesta, ya que las ocasiones que me encontré con el C. Rabindranath Salazar Solorio fueron de carácter institucional, esto en razón que ostentaba

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAQUILTENANGO, MORELOS
2023-2024



un cargo público en la secretaría de Gobernación del ejecutivo federal, por lo que le paso a precisar:

1. Con fecha 9 de enero del 2023, fue invitado especial a mi informe de Gobierno municipal, evento que se realizó a las 10:00 horas en el zócalo del municipio de Tlaquilténango, Morelos.
2. Con fecha 22 de enero del 2023, aproximadamente a las 17 horas, en el informe de gobierno municipal de la C. Claudia Mazarí Torres presidenta municipal de Puente de Ixtla, Morelos, en la explanada principal de Puente de Ixtla, Morelos.
3. Con fecha 28 de febrero del dos mil veintitrés, aproximadamente como a las 10 horas, una reunión institucional de carácter privada, para analizar los avances de los programas de gobierno federal en el municipio.
4. Con fecha 18 de marzo del dos mil veintitrés, aproximadamente a las 12 horas en la marcha en nacional de la expropiación petrolera en la Ciudad de México.

Solicitando se tenga por cumplimentado el requerimiento realizado a la administración pública municipal que presido en consecuencia, dejar sin efecto alguno los apercibimientos decretados.

Quedando de usted como su más seguro y distinguido servidor.

ATENTAMENTE,

MTRO. CARLOS FRANCO RUÍZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

26. RECEPCIÓN DE OFICIO CEN/CJ/119/2024. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio **CEN/CJ/119/2024**, firmado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, por medio del cual informo lo siguiente:

morena La Esperanza de México
Comité Ejecutivo Nacional
10/02/2024
10:46

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/68/2023

OFICIO REFERENCIA:
IMPEPAC/SE/MGCP/638/2024

OFICIO: CEN/CJ/J/119/2024.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

RECIBIDO
09:53
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibido via correo
electronico en 02
archivos PDF

001009

MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, el cual se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar, señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.si, asimismo, el domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México. Preciso lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/638/2024**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, notificado el ocho de febrero del mismo año, dictado dentro del expediente al rubro citado, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del

Página 1 de 3

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional

Partido Político Morena, lo siguiente:

* [...] por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral, lo siguiente:

I.- Si durante el año dos mil veintitrés, realizó eventos de carácter partidista en el estado de Morelos, y si a los mismos fue invitado el C. Rabindranath Salazar Solorio, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de los eventos, las fechas, horarios y lugares donde se llevaron a cabo, así mismo informar el motivo por el cual se invitó al ciudadano Rabindranath Salazar Solorio y el carácter con el que asistió."

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y estando dentro del plazo otorgado, se procede a dar respuesta, en los términos siguientes:

Atendiendo a la literalidad de lo solicitado por esta autoridad, se considera que ante la obscuridad del requerimiento formulado, no se encuentra en aptitud dar cabal cumplimiento a lo requerido, toda vez que su contenido resulta impreciso y vago e impide conocer las circunstancias concretas para así brindar información precisa de ser el caso.

Es por lo anterior que, en aras de poder colaborar con dicho instituto, respetuosamente me permito solicitarle pueda facilitar a mi representada copia íntegra de la queja a efecto de estar en aptitud de proporcionar la información correspondiente y tener la claridad necesaria en relación a los presuntos eventos de carácter partidista que hace mención. Lo anterior, atendiendo al principio de legalidad y al debido proceso, en específico a la garantía de defensa con la que cuenta todo gobernado¹.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto, atentamente solicito:

¹ Jurisprudencia 7/2005. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.-

Certificación. Cuernavaca, Morelos a trece de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido MORENA, mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con treinta y ocho minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro y **feneció a la misma hora del día nueve de febrero del dos mil veinticuatro**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

Certificación. En la misma data hago constar que siendo las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través del correo habilitado por el Consejo Estatal electoral para la recepción de la correspondencia de este Órgano Electoral el oficio número CEN/CJ/J/119/2024, al cual se adjunta un anexo, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual refiere que en aras de poder colaborar con este Instituto, solicita se le remita copia íntegra de la queja a efecto de estar en aptitud de proporcionar la información solicitada y tener la claridad necesaria en relación a los eventos de carácter partidista que se mencionan, ya que desde su criterio ello atendería al principio de legalidad y al debido proceso, en específico a la garantía de defensa con la que cuenta todo gobernado. Por otro lado, se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico oficialiamorena@morena.si **Doy fe.** -----

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el oficio número CEN/CJ/J/119/2024, signado el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, y quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el refiere rendir el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4561/2024; ordenándose glosarlo a los autos del expediente para que surta sus efectos legales conducentes. Y en ese sentido atento al contenido del citado oficio **se tiene al partido político Morena siendo omiso en rendir el informe solicitado** mediante el requerimiento referido.

Por otra parte, respecto al señalamiento de la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.si, para oír y recibir notificaciones; se tiene por autorizado el medio electrónico referido, derivado de ello en términos del artículo 15, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, las subsecuentes notificaciones y/o requerimientos realizados al Partido Político Morena, deberán realizarse a la cuenta de correo electrónico autorizada.

Por otro lado, en cuanto a las manifestaciones del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, y quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el sentido de condicionar la información solicitada, a la remisión de copia íntegra de la queja bajo el criterio de que ello atendería al principio de legalidad y al debido proceso, en específico a la garantía de defensa con la que cuenta todo gobernado, esta Secretaría Ejecutiva estima improcedente al tenor de las consideraciones siguientes:

Que esta autoridad instructora, en ejercicio de sus facultades Reglamentarias, determinó requerir información fundamental para allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del expediente que al rubro se cita, en la especie al Partido Político Morena; pero no debe perderse de vista que un requerimiento no le vuelve parte denunciada en el procedimiento especial sancionador, y por consecuencia en este momento no le causa afectación a la esfera jurídica del Partido Político Morena; esto es así, ya que el presente asunto se

encuentra en etapa de instrucción y los elementos requeridos al citado ente político tiene la finalidad de abonar en la decisión que adopte esta autoridad electoral, para formular el proyecto de admisión o desechamiento en su caso del presente procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, es improcedente remitir el escrito de queja al partido requerido en los términos que lo solicita, en atención a que la causa que nos ocupa, como ya se dijo, se encuentra en etapa de instrucción y de remitir el escrito de queja al partido multicitado se incurriría en una omisión y grave falta al ventilar datos que deben conocer solo las partes intervinientes dentro del procedimiento.

Ahora bien, suponiendo, sin conceder que la moral requerida fuere parte en el Procedimiento Especial Sancionador del cual se solicita información, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece que solo y una vez admitido dicho procedimiento deberá emplazarse a las partes, ante lo cual se protegerán las garantías del debido proceso; no obstante lo anterior, se precisa a este citado Partido Político que, a la fecha, el presente procedimiento no se ha admitido encontrándose en etapa de investigación, motivo por el cual esta autoridad electoral se encuentra requiriendo la información solicitada.

Derivado de lo anterior, y una vez declarada la omisión del partido político Morena de atender requerimiento materia del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/461/2024, esta Secretaría Ejecutiva, en términos del criterio de Tesis XIV/2015¹ sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **determina requerir por segunda y última ocasión** al Partido Político Morena por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que en un **plazo no mayor a cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- Si durante el año dos mil veintitrés, realizó eventos de carácter partidista en el Estado de Morelos, y si a los mismos fue invitado el C. Rabindranath Salazar Solorio, mencionado en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de los eventos, las fechas, horarios y lugares en donde se llevaron a cabo, y en su caso informar el motivo por el cual se invitó al ciudadano Rabindranath Salazar Solorio y el carácter con el que asistió

Lo anterior con el **apercebimiento** de que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos señalados, será acreedor a una **medida de apremio** contenida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como la respectiva vista a la

¹ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.- De los artículos 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se desprende que la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral puede solicitar a las autoridades, partidos políticos, candidatos, agrupaciones y organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, así como a personas físicas y morales, toda información, certificación o apoyo para la realización de las diligencias necesarias en apoyo de la investigación; por tanto, la posibilidad de la autoridad investigadora de requerir información hasta en dos ocasiones con el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio, es acorde con los principios de exhaustividad, eficacia y expedituz en la investigación que se consagran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, porque la disposición reglamentaria persigue un fin legítimo al estar diseñada para dar solidez a la investigación, permitiendo a la autoridad realizar los requerimientos para recabar los datos indispensables y concluir adecuadamente la indagación; también es necesaria, en tanto que se orienta bajo el principio de intervención mínima; y es proporcional en sentido estricto, porque previla a que se arribe a la última alternativa que es la instauración de un procedimiento oficioso, agota otras opciones como son el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio y, en su caso, su eventual imposición.

autoridad ministerial a efecto de que determine la actualización de la conducta contenida en el artículo 9, fracción IX² de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a través del correo electrónico autorizado.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6, fracción II, 7, 8, 9, 11, fracciones II y III, 25, 28, 31, 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

| | |
|----------|---------------------------------------|
| Autorizó | Mtra. Abigail Montes Leyva |
| Firmó | Lic. María del Carmen Torres González |
| Cooperó | Juan Carlos Álvarez González |

² Artículo 9. Se Impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:
 (...) IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.

Lo anterior le fue notificado al partido político en cuestión el pasado diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

30. RECEPCIÓN DE INFORME DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO.

Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, por medio del cual rinde el informe solicitado en los términos siguientes:



MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IMPEPAC

PRESENTE

El suscrito **RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO**, por propio derecho, ciudadano mexicano, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida tal como consta en copia simple del pasaporte, misma que obra como **ANEXO 1**: señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Ierdo de Tejada 2 Interior 302, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos CP 62000, así como medio especial de notificación consistente en el correo electrónico ceduardomoreno7@gmail.com y juridico.rss22@gmail.com, autorizando como mi representante legal para efectos de la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento señalado al rubro al C. CARLOS BENITEZ URIOSTEGUI, cuya personería consta en copia simple de la credencial para votar expedida por autoridad electoral competente, misma que obra como **ANEXO 2**; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, en correlación al expediente al rubro señalado, en el cual se encuentra inmerso el acuerdo de fecha seis de febrero del año en curso, mediante el cual se me requiere informar diversos puntos consistentes en la asistencia del suscrito a eventos realizados dentro del territorio del Estado de Morelos, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 11, fracción III, 7 inciso c), último párrafo, 8 fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y con la finalidad de coadyuvar con la autoridad electoral en la integración, y esclarecimiento de los hechos relativos al expediente al rubro citado, para que finalmente derive en el desechamiento de la queja materia del procedimiento, me permito desahogar los requerimientos realizados al suscrito, de la siguiente manera:

1. Por cuanto a la información requerida en el inciso a) "Informe si durante el año dos mil veintitrés fue invitado por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y/o por alguna otra dependencia que integre la Administración Pública Federal a los siguientes eventos:
 - Inauguración de la lechería LICONSA en el municipio de Tepalcingo, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

- *Inauguración de la lechería LICONSA en el municipio de Tlaltizapán, Morelos.*

En caso de ser afirmativa la respuesta informe la fecha, hora, el lugar y la calidad con la que asistió, así como el nombre de la dependencia por la cual fue invitado, adjuntando evidencia que sustente su dicho."

Al respecto, manifiesto que el día 28 de enero de 2023, recibí el oficio número PASM-S-JRJ-01-33-2023, signado por el Lic. Jaime Rosas Jiménez, Subgerente del Programa de Abasto Social, de LICONSA en Morelos, mediante el cual, me extendía la invitación en mi carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República, cargo que a la fecha desempeñada, a la apertura e inicio de operación de un punto de venta de leche LICONSA en la comunidad de Atotonilco, Municipio de Tepalcingo, Morelos el día 31 de enero de 2023 a las 11:00 hrs; dicha invitación se adjunta al presente como **ANEXO 3**.

Así mismo, el 15 de abril de 2023, recibí el oficio PASM-S-JRJ-0484-2023, signado por el Lic. Jaime Rosas Jiménez, Subgerente del Programa de Abasto Social, de LICONSA en Morelos, mediante el cual, me extendía la invitación en mi carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República, cargo que a la fecha desempeñada, a la apertura e inicio de operación de un punto de venta de leche LICONSA en la comunidad de Huatecalco, Municipio de Tlaltizapán, Morelos, el día 17 de abril de 2023 a las 11:00 hrs; dicha invitación se adjunta al presente como **ANEXO 4**.

Es imperioso señalar que la asistencia de dicho evento fue en carácter meramente institucional, sin realizar expresión o promoción alguna a plataforma política, partido política o aspiración con fines político electorales, ni mucho menos ser un actor principal, ya que como se ha indicado asistí como invitado y testigo de dicho quehacer institucional.

2. Por cuanto al inciso b) *"Informe si usted es el administrador y/o titular y/o similar de las redes sociales localizables en los siguientes links..."* seguido de un listado de 46 ligas electrónicas correspondientes a diversas publicaciones de Instagram, todas provenientes del mismo perfil de dicha red social, por lo que, para efectos de evitar prácticas ociosas, se hace referencia que el perfil corresponde al usuario @rabindranath.salazar en Instagram.

Al respecto, manifiesto que, si bien el usuario @rabindranath.salazar en Instagram, no se trata de una página que administre directamente el suscrito, si se trata de una página correspondiente a mi persona.

3. Por cuanto al inciso c) *"Informe si durante el mes de enero de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento celebrado en el municipio de*

Tlaltizapán, Morelos, con los integrantes de la Unión Ganadera Regional General del Estado de Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación y la calidad con la que asistió.

Al respecto, informo a esta autoridad electoral, haber acudido el día 28 de enero de 2023 al evento de referencia, para el cual, adquirí mi boleto, con número 1849 y mismo que se exhibe como ANEXO 5, el motivo y calidad de asistencia a dicho evento, es en carácter de ciudadano, toda vez que, dicho evento tuvo lugar un sábado, es decir, un día inhábil, en el que suscrito me encontraba fuera de funciones, por lo que dichas actividades se encuentran protegidas por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un libre ejercicio de mis derechos culturales, así como por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un libre ejercicio de mi derecho de asociación.

4. Por cuanto al inciso d) *"Informe si durante el mes de febrero de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento celebrado con los integrantes de la Unión de Ejidos de la Zona Sur Poniente, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación y la calidad con la que asistió.*

Al respecto, informo a esta autoridad electoral, haber acudido el día 11 de febrero de 2023 al evento de referencia, el motivo y calidad de asistencia a dicho evento, es en carácter de ciudadano, toda vez que, dicho evento tuvo lugar un sábado, es decir, un día inhábil, en el que suscrito me encontraba fuera de funciones, por lo que dichas actividades se encuentran protegidas por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un libre ejercicio de mis derechos culturales, así como por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un libre ejercicio de mi derecho de asociación.

5. Por cuanto al inciso e) *"Informe si durante el mes de febrero de dos mil veintitrés estuvo presente en la primera asamblea extraordinaria del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación.*

Al respecto, informo a esta autoridad electoral, haber acudido el día 24 de febrero de 2023 al evento de referencia, mismo que tuvo lugar a las 18:45 horas, el motivo y calidad de asistencia a dicho evento, es en carácter de ciudadano, toda vez que, dicho evento tuvo lugar fuera del horario laboral, y me encontraba fuera de funciones, por lo que dichas actividades se encuentran protegidas por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un libre ejercicio de mi derecho de asociación.

6. Por cuanto al inciso f) *"Informe si durante el mes de febrero de dos mil veintitrés estuvo presente en una reunión con las Secretarías Generales del Sector Educativo de Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación y la calidad con la que asistió"*.

Al respecto, informo a esta autoridad electoral, haber acudido el día 25 de febrero de 2023 al evento de referencia, el motivo y calidad de asistencia a dicho evento, es en carácter de ciudadano, toda vez que, dicho evento tuvo lugar un **sábado**, es decir, un día **inhábil**, en el que suscrito me encontraba fuera de funciones, por lo que dichas actividades se encuentran protegidas por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un libre ejercicio de mi derecho de asociación.

7. Por cuanto al inciso g) *"Informe si durante el mes de mayo de dos mil veintitrés estuvo presente en una reunión denominada "Mesa Redonda Sobre Políticas Públicas", mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta el motivo de dicha participación y la calidad con la que asistió."*

Al respecto, informo a esta autoridad electoral, haber acudido el día 13 de mayo de 2023 al evento de referencia, el motivo y calidad de asistencia a dicho evento, es en carácter de ciudadano, toda vez que, dicho evento tuvo lugar un **sábado**, es decir, un día **inhábil**, en el que suscrito me encontraba fuera de funciones, por lo que dichas actividades se encuentran protegidas por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un libre ejercicio de mi derecho de asociación.

8. Por cuanto al inciso h) *"Informe si durante el mes de mayo de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento realizado con motivo del día del maestro, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación y la calidad con la que asistió."*

Al respecto, informo a esta autoridad electoral, haber acudido el día 20 de mayo de 2023 al evento de referencia, el motivo y calidad de asistencia a dicho evento, es en carácter de ciudadano, toda vez que, dicho evento tuvo lugar un **sábado**, es decir, un día **inhábil**, en el que suscrito me encontraba fuera de funciones, por lo que dichas actividades se encuentran protegidas por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un libre ejercicio de mi derecho de asociación.

9. Por cuanto al inciso i) *"Informe si durante el mes de mayo de dos mil veintitrés, estuvo presente en un evento denominado Reunión Desayuno*

de la Fundación de Líderes Sociales y Empresarios Guerrerenses radicados en Morelos, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de dicha participación y la calidad con la que asistió”.

- Al respecto, informo a esta autoridad electoral, haber acudido el día 20 de mayo de 2023 al evento de referencia, el motivo y calidad de asistencia a dicho evento, es en carácter de ciudadano, toda vez que, dicho evento tuvo lugar un **sábado**, es decir, un día inhábil, en el que suscrito me encontraba fuera de funciones, por lo que dichas actividades se encuentran protegidas por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un libre ejercicio de mi derecho de asociación.

PRUEBAS

- I. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del documento oficial denominado pasaporte mexicano, expedido en favor de quien suscribe.
- II. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de credencial para votar expedida por autoridad electoral competente en favor de las personas designadas como representantes legales para efectos de la audiencia de pruebas y alegados inmersa al procedimiento de mérito.
- III. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio número PASM-S-JRJ-01-33-2023, signado por el Lic. Jaime Rosas Jiménez, Subgerente del Programa de Abasto Social, de LICONSA en Morelos, mediante el cual, me extendía la invitación en mi carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República, cargo que a la fecha desempeñada, a la apertura e inicio de operación de un punto de venta de leche LICONSA en la comunidad de Atotonilco, Municipio de Tepalcingo, Morelos el día 31 de enero de 2023 a las 11:00 hrs; dicha invitación se adjunta al presente como **ANEXO 3**.
- IV. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el oficio PASM-S-JRJ-0484-2023, signado por el Lic. Jaime Rosas Jiménez, Subgerente del Programa de Abasto Social, de LICONSA en Morelos, mediante el cual, me extendía la invitación en mi carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República, cargo que a la fecha desempeñada, a la apertura e inicio de operación de un punto de venta de leche LICONSA en la comunidad de Huatecalco, Municipio de Tlaltizapán, Morelos, el día 17 de abril de 2023 a las 11:00 hrs; dicha invitación se adjunta al presente como **ANEXO 4**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

SEGUNDO: Tener por reconocidas y por autorizadas a las personas que fungirán como representantes del suscrito en el presente procedimiento.

TERCERO: Previos trámites de rigor y estilo, acordar el desechamiento de plano de la queja inmersa en el expediente que al rubro se cita.

[Handwritten mark]

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO



Programa de Abasto Social Morelos
 Subgerencia
 N° de Oficio PASM-S- JRO-0133-2023
 Cuernavaca Morelos a 23 de enero de 2023

C.P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y
GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un afectuoso saludo, el mismo tiempo le extiendo una cordial invitación a la **Apertura e Inicio de Operación de un Punto de Venta de Leche LICONSA**, en la Comunidad de Atotonilco, Municipio de Tepalcingo Morelos, que se llevará a cabo como se describe a continuación.

| LECHERÍA | PUNTOS DE VENTA EN EL MUNICIPIO | DOMICILIO | FECHA | HORA |
|------------|---------------------------------|---|---------------|------------|
| 1701910600 | 4 | Calle: Clavijero s/n. Comunidad: Atotonilco Municipio: Tepalcingo, Morelos. Referencia: En la Ayudantía. | 31 enero 2023 | 11:00 a.m. |

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente
 Subgerente del Programa de Abasto Social, Morelos.

[Handwritten signature]

Lic. Jaime Rosas Jiménez

Cep. ARCHIVO SUBGERENCIA

Mercurio no. 24, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca Morelos, CP. 62360
 Tel. (777) 311 15 53 www.gob.mx/agricultura

RECIBI INVITACIÓN
[Handwritten signature]
 28/01/23



ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.



Hoja 1 de 1

Programa de Abasto Social Morelos
 Subgerencia

Nº de Oficio PASM-S-JRJ-0484-2023
 Cuernavaca Morelos a 11 de abril de 2023

**C.P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
 COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y
 GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 P R E S E N T E**

Por este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo le extiendo una cordial invitación a la Inauguración e inicio de operaciones de un Punto de Venta de Leche. LICONSA, S.A. de C.V., empresa del Gobierno Federal, quien tiene a su cargo el Programa de Abasto Social de Leche Morelos, cuyo objetivo es la distribución de leche con la mejor calidad nutricional, en apoyo a hogares mexicanos en condiciones de pobreza, se hace llegar esta invitación de manera formal para que nos acompañen a la reapertura del Punto de Venta 1702410700 en la Localidad de Huatecalco, Tlaltizapán, Morelos. Como se detalla:

| LECHERIA No. | DOMICILIO | FECHA | HORA |
|--------------|--|---------------------------|------------|
| 1702410700 | Calle Morelos SAN, Localidad de Huatecalco, ubicada en el Municipio de Tlaltizapán Morelos. C.P. 62777 | Lunes 17 de Abril de 2023 | 11:00 a.m. |

Es importante hacer mención que LICONSA, S.A. de C.V., continúa con un precio preferencia de \$6.50 el litro de leche. Lo cual beneficiara a dicha población.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE
 LICONSA, S.A. DE C.V.
 SUBGERENTE DEL P.A.S.L. MORELOS**

LIC. JAIME ROSAS JIMÉNEZ

RECIBI INICIAL

 15/04/23

C.c.p.- Expediente de la Subgerencia del Programa de Abasto Social de Leche Morelos.- Liconsa, S.A. de C.V.

Elaboró: C. María del Carmen González Hernández - Jefe de Sección Firma:.....
 Revisó: Lic. Jaime Rosas Jiménez - Subgerente. Firma:.....

Mercurio no. 24, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca Morelos, CP. 62360
 Tel. (777) 321 16 63 www.gob.mx/agricultura

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.



Scanned with CamScanner

31. RECEPCIÓN DE INFORME. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por la Directora General de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, por medio del cual rinde el informe solicitado en los términos siguientes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.



MÉXICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA PARTICULAR DEL PRESIDENTE
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RECIBO SIN ANEXO
12:53
16/02/24

Oficio: SP/UAF/DGRH/091/2024.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

001169



slanexo

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Me refiero a su oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/639/2024**, del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, **recibido** en la Unidad de Administración y Finanzas de la Oficina de la Presidencia de la República el **catorce de febrero de la anualidad en curso, a las 18:03 horas, en el cual la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo formula atento requerimiento en el marco de las facultades que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ejerce en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/68/2023, de su índice.**

Al respecto, quien suscribe por instrucciones de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y en mi carácter de Directora General de Recursos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, y 20 del *Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República*; **me permito solicitar que se tenga por presentada a la Oficina de la Presidencia de la República –dentro del plazo otorgado y cumpliendo con las formalidades establecidas– rindiendo el informe solicitado, con el ánimo de coadyuvar con las tareas de esa autoridad electoral, manifestando que Rabindranath Salazar Solorio actualmente no es una persona servidora pública adscrita a la Oficina de la Presidencia de la República.**

En cuanto al cargo, así como a las fechas de ingreso y baja, se informa que ocupó el cargo de **Coordinador General de Política y Gobierno**, del veintinueve de junio de dos mil veintidós al veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, **causando baja por renuncia voluntaria.**

En relación con el horario de labores, le informo que en esta unidad administrativa no se localizó alguna expresión documental en la que consten controles o registros de asistencia del personal.

Avenida Constituyentes 1001, Edificio C-3, Planta Baja, Ala Sur, Colonia Belén de las Flores,
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 0110.
Teléfono 55 5093 4800. www.gob.mx/



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Lo anterior, en razón de que las labores y horarios en esta institución deben adecuarse a las necesidades del servicio, al tratarse de la unidad de apoyo directo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y 1 del *Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República*.

Por lo que respecta a las funciones, hago de su conocimiento que atendiendo a la especial naturaleza y dinámica que la obliga a adecuarse a las necesidades del servicio, la Oficina de la Presidencia de la República no se encuentra constreñida a contar con un catálogo de funciones, ni con manuales de organización, de operación o de procesos; en razón de que su estructura, regulación y operación no son convencionales, al tratarse de áreas de apoyo directo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General proporciona las atribuciones que tiene conferidas la Coordinación General de Política y Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 26 del *Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República*:

Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República:

Artículo 26.- La Coordinación General de Política y Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia y los que estén encomendados a sus unidades administrativas;
- II. Mantener, en coordinación con las unidades de apoyo técnico competentes, las relaciones interinstitucionales de la Oficina de la Presidencia con los sectores público, político, social y privado;
- III. Mantener comunicación con las dependencias y entes de la Administración Pública Federal para el seguimiento y atención de los acuerdos e instrucciones del Presidente;
- IV. Brindar asesoría y apoyo técnico al Presidente en los asuntos que este le encomiende;
- V. Asistir a las reuniones de Gabinete a las que sea convocado por el Presidente o por la persona titular de la Secretaría de Gobernación;
- VI. Coordinar la gestión dada a las peticiones dirigidas al Presidente por la ciudadanía, y asegurar su atención por parte de las unidades de apoyo técnico competentes;
- VII. Supervisar la recepción de la documentación y comunicados dirigidos al Presidente, así como el turno, para su atención, a las unidades de apoyo técnico competentes, y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables, y aquellas funciones que le encomiende el Presidente.

Avenida Constituyentes 1001, Edificio C-3, Planta Baja, Al Sur, Colonia Balén de las Flores,
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.
Teléfono 55 5093 4800. www.gob.mx/



Respecto a las licencias, hago constar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable –con criterio amplio– de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Humanos, de la cual resultó que, a la fecha, en esta unidad administrativa no se localizó alguna expresión documental relacionada con lo requerido.

Referente a las vacaciones, hago de su conocimiento que el periodo disfrutado por el ex servidor público fue del 03 al 14 de julio de 2023, correspondiente a los 10 días del primer periodo vacacional 2023.

Finalmente, considero pertinente apuntar que esta unidad administrativa tiene un firme compromiso con la privacidad, por lo que hace de su conocimiento que en este oficio, así como en el anexo que se acompaña, obran datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el numeral 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el Trigésimo octavo, fracción I, de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas*.

No obstante, se proporcionan sin necesidad de requerir el consentimiento del titular ni testar información alguna, en razón de que su transferencia está contemplada dentro de los supuestos de excepción establecidos en el artículo 70 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por lo que deberá recibir el debido tratamiento, conforme a lo establecido en el *Código Penal Federal*, el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita:

Único. Tener por presentada a la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Dirección General de Recursos Humanos –dentro del plazo otorgado y cumpliendo con las formalidades establecidas– rindiendo el informe solicitado, con el ánimo de coadyuvar con esa autoridad electoral en el ejercicio de las facultades que realiza en el expediente ejerce en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/68/2023, de su índice.

Avenida Constituyentes 1001, Edificio C-3, Planta Baja, Ala Sur, Colonia Belén de las Flores,
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.
Teléfono 55 5093 4800. www.gob.mx/

Página 3 de 4





SECRETARÍA PARTICULAR DEL PRESIDENTE
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ATENTAMENTE

MTRA. YANINA CASTRO CASTELLANOS,
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

C.c.p. Lcda. Denis Zaharula Vasto Dobarganes. - Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

JMSD/MPV/YCC.

32. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la presidencia de la pública, para rendir el informe solicitado, así mismo certificó además la recepción del oficio **SP/UAF/DGRH/091/2024.**

33. RECEPCIÓN DE INFORME. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio CEN/CJ/J/160/2024, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo nacional del Partido Político Morena, a través del cual rinde el informe solicitado por esta autoridad en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.



Comité Ejecutivo Nacional

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023

OFICIO: CEN/CJ/J/160/2024.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A
SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad reconocida por esa autoridad, comparezco y expongo lo siguiente:

Mediante acuerdo de 13 de febrero de 2024, dictado dentro del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**, notificado vía correo electrónico el 19 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

(...)

Derivado de lo anterior, y una vez declarada la omisión del partido político Morena de atender el requerimiento materia del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/461/2024, esta Secretaría Ejecutiva, en términos del criterio de Tesis XIV/2015 sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determina requerir por segunda y última ocasión al Partido Político Morena por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- Si durante el año dos mil veintitrés, realizó eventos de carácter partidista en el Estado de Morelos, y si a los mismos fue invitado el C. Rabindranath Salazar Solorio, mencionado en caso de ser afirmativa la respuesta, el motivo de los eventos, las fechas, horarios y lugares en donde se llevaron a cabo, y en su caso informar el motivo por el cual se invitó al ciudadano Rabindranath Salazar Solorio y el carácter con el que asistió

(...)

Atento a la información requerida, resulta menester precisar a esa Comisión, que

Página 1 de 2

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional

de conformidad con el artículo 66, incisos d) y e), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se establece la obligación de aportar los datos mínimos de identificación de los hechos que se consideran contrarios a derecho, motivo por el cual es necesario que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar del acto denunciado; asimismo, constriñe al denunciante a aportar las pruebas que den sustento a su dicho.

Ahora bien, de la lectura al requerimiento de mérito se desprende que la denuncia se formuló de una manera general e impreciso puesto que ese Instituto Electoral solicita información de un período inexacto, motivo por el cual, se considera que la denuncia de mérito no atendió lo dispuesto por la norma antes aludida.

No obstante, en aras de colaborar con esta autoridad electoral, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento que nos ocupa sin que implique la autoincriminación del partido político que represento, se hace de su conocimiento que este instituto político, en ejercicio de sus derechos de asociación y de actividades propias como instituto político, realizó diversos eventos durante el año dos mil veintitrés, mismos que fueron reportados ante la autoridad fiscalizadora competente del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, se le informa, sin afirmar o negar, que sí el C. Rabindranath Salazar Solorio asistió a algún evento realizado por Morena, éste fue en su calidad de simpatizante de este movimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado en tiempo y forma el cumplimiento al requerimiento de información formulado.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

* Página 2 de 2

34. RECEPCIÓN DE INFORME. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un escrito, signado por el Diputado Jorge Alberto Barrera Toledo, a través del cual rinde el informe solicitado por esta autoridad en los términos siguientes:



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/637/2024

CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos; a 21 de febrero de 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCIPÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

JORGE ALBERTO BARRERA TOLEDO, por mi propio derecho, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el mismo donde fui notificado del oficio que se contesta, ante usted, comparezco para exponer:

En atención y cumplimiento al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/637/2024 de fecha 02 de febrero de 2024, notificado al suscrito el 20 de febrero del año en curso, mediante el cual, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, requirió lo siguiente:

1.- Si invito al C. Rabindranath Salazar Solorio, a su informe de labores de diputado en el mes de enero de dos mil veintitrés, mencionando en caso de ser afirmativa la respuesta, la fecha, horario y motivo de dicha invitación, así como el carácter con el que asistió el C. Rabindranath Salazar Solorio.

Asimismo, se lo apercibe, para que, en el supuesto de no atender al requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de lo visto a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

Lo anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a este Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 15/2006, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1 de 2

En cumplimiento al requerimiento señalado, hago del conocimiento a esta autoridad que, en un acto de rendición de cuentas, como parte de mis responsabilidades como Diputado Federal, el día **sábado 28 de enero** del año dos mil veintitrés a partir de las 10:00 horas., se llevó a cabo el evento donde presenté mi primer informe de actividades legislativas en el municipio de Cuernavaca, Mor., en el cual, además de invitar a la ciudadanía en general, invité a diferentes autoridades estatales y federales con quienes, en algunos casos, se ha colaborado y han sido aliados para trabajar en beneficio de las y los morelenses, motivo por el que invité al C.P. Rabindranath Salazar Solorio en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República.

De lo anterior, adjunto como anexos a este escrito para los efectos legales conducentes, lo siguiente:

- Invitación formal. **ANEXO 1.**
- Captura de pantalla de los correos al que fue enviada la invitación en mención. **ANEXO 2.**

Por lo anteriormente expuesto, atentamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado en el proveído referido en la parte inicial de este ocurso.

Atentamente

JORGE ALBERTO BARRERA TOLEDO

2 de 2



ANEXO 1

Jorge Alberto Barrera Toledo
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de enero de 2023

Asunto: Invitación.

C.P. Rabindranath Salazar Solorio
Coordinador General de Política y Gobierno
de la Presidencia de la República
Presente

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y, asimismo, en un acto de rendición de cuentas a la ciudadanía y, en cumplimiento al artículo 8, fracción XVI de Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo el honor de invitarle a la presentación de mi **Primer Informe de Actividades Legislativas**, a llevarse a cabo el día sábado 28 de enero del año en curso a las 10:00 horas, en el Centro Universitario Los Belenes, ubicado en calle Río Pánuco #413, col. Vista Hermosa, Cuemavaca, Mor.

Esperando contar con su valiosa asistencia, agradeceré su confirmación a través de los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico: jorge.barrera@diputados.gob.mx
- WhatsApp: 55 8039 4844

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio B, Nivel 2, Oficina 221, Tel. 5550 36 00 00 Ext. 61258
Mail: jorge.barrera@diputados.gob.mx

ANEXO 2

INVITACIÓN AL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS

Dip. Jorge Alberto Barrera Toledo
 Para: rabindranath.salazar@presidencia.gob.mx
 CC: roberto.machado@presidencia.gob.mx

C.P. Rabindranath Salazar Solórzano

Rabindranath Salazar Solórzano
 Coordinador General de Política y Gobierno
 de la Presidencia de la República
 Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo y, asimismo, es un gusto invitarle a la presentación de mi Primer Informe de Actividades Legislativas, el cual se llevará a cabo el próximo sábado 28 de enero del año en curso, a las 10:00 hrs., en el Centro Universitario Los Boleños, ubicado en calle Río Pánuco #413, col. Vista Hermosa, Cuernavaca, Mor.

Agradeceré confirmar su valiosa asistencia por este medio o al número 55 8038 4844.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Jorge Alberto Barrera Toledo
 Diputado Federal de la LXV
 Legislatura de la Cámara de Diputados

Responder Responder a todos Reenviar

35. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la secretaría ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo concedido al partido político morena y al diputado Jorge Alberto barrera Toledo, así mismo certifico la recepción de los informes rendidos por cada uno de los requeridos y ordeno glosarlos al expediente para que surtieran sus efectos legales.

36. RECEPCIÓN DE OFICIO 110/415/2024/AMP. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio 110/415/2024/AMP, signado por el Titular de la Oficina del abogado general de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del cual rinde el informe siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLÓRIZO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Hoja 1 de 4



Oficina del Abogado General

Oficio: 110/415/2024/AMP

Folio sistema: 110/904/2024

ASUNTO: Se desahoga requerimiento formulado dentro de: Expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/68/2023.

VENCIMIENTO: 1335 HRS. DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024.

C. Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos, C. P. 62050.

correspondencia@impepac.mx

TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en representación del Titular del Ramo con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 fracciones I, XV y XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2021, que a la letra dicen:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

"Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias."

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**CAPÍTULO V
DE LA PERSONA TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL**

"Artículo 9.- La persona titular de la Oficina del Abogado General tiene, además de las facultades previstas en el artículo 19 del presente Reglamento, las siguientes:

1. Atender, dirigir, coordinar y supervisar las asuntos jurídicos de la Secretaría y auxiliar en los correspondientes a las entidades del sector coordinado por esta;

(-)

XV. Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes, diligencias y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;

Municipio Libre 377, Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, CP. 03330, CDMX Tel. (55) 3871 1000 www.gob.mx/agricultura



ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Oficina del Abogado General

XVI. Representar a la persona titular de la Secretaría, a los Subsecretarios, al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinadores Generales y a los Directores Generales de esta Dependencia, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otro juicio de carácter judicial o contencioso administrativo e: las que sean parte dichos servidores públicos;

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en Av. Municipio Libre No. 377, Piso B, Ala A, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Me permito hacer referencia a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/856/2024 de 13 de febrero de 2024, mediante el cual, requiere al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural para que, informe lo siguiente:

"Si durante el año dos mil veintitrés el C. Rabindranath Salazar Solorio fue invitado por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y/o alguno de sus Organismos Descentralizados a los siguientes eventos:

- Inauguración de la lechería LICONSA en el municipio de Tepiccingo, Morelos.
- Inauguración de la lechería LINCONSA (sic) en el municipio de Tlatizapan, Morelos.

Requerimiento del que se desprenden dos cuestiones que, para mejor comprensión se desglosan del modo siguiente:

a) Informe si durante el año 2023, "alguno de sus Organismos Descentralizados" invitó al C. Rabindranath Salazar Solorio a los eventos:

- Inauguración de la lechería LICONSA en el municipio de Tepiccingo, Morelos.
- Inauguración de la lechería LINCONSA (sic) en el municipio de Tlatizapan, Morelos.

b) Informe si durante el año 2023, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural invitó al C. Rabindranath Salazar Solorio a los eventos:

- Inauguración de la lechería LICONSA en el municipio de Tepiccingo, Morelos.

Municipio Libre 377, Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, CP. 03310, CD40C

Tel. (55) 2471 1000

www.gob.mx/agricultura



Oficina del Abogado General

- Inauguración de la lechería LINCONSA (sic) en el municipio de Tlaltizapan, Morelos.

En cumplimiento a lo anterior, se manifiesta lo siguiente:

- I. Por lo que hace a primer cuestionamiento, identificado con el inciso a) se precisa que **EL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA RESPECTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS¹**, pues, atendiendo a su naturaleza Jurídica, dichas Entidades no se encuentran subordinadas jerárquicamente a esta Secretaría, toda vez que cuentan con Personalidad Jurídica y patrimonio propios, además de autonomía orgánica, técnica y de gestión² para el cumplimiento de sus atribuciones.

En ese entendido, el único vínculo, con dichos Organismos es su sectorización por cuestiones presupuestales, circunstancia que limita a esta Dependencia a conocer información de sus gestiones.

- II. Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento identificado con el Inciso b) relacionado con **"la inauguración de lecherías de LICONSA"**.

Tomando en consideración que la denominación correcta de "LICONSA y/o LINCONSA" (sic), es "LICONSA, S.A. DE C.V." y corresponde a una Sociedad Mercantil que tiene la calidad de "Empresa de Participación Estatal Mayoritaria" (en las que el gobierno es propietario de más del 50% del capital social) y por tanto es considerada una Entidad Paraestatal que cuenta con autonomía de gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que se reproduce a continuación:

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

"Artículo 11.- Las entidades paraestatales gozaran de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas (...)."

En esa tesitura, esta autoridad manifiesta su imposibilidad jurídica y material para pronunciarse al respecto, toda vez que **EL TITULAR DEL RAMO NO PARTICIPA EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL**.

¹ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA (PARAESTATAL) SE CONSTITUYE POR: 1) Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

² AUTONOMÍA DE GESTIÓN: capacidad que se reconoce de un órgano para realizar por sí mismo actividades de dirección, administración, organización, disposición, distribución y suministro, para el logro de sus objetivos.



Oficina del Abogado General

En virtud de lo previo, se solicita tener por desahogado el requerimiento de mérito en los términos precisados y en consecuencia, dejar sin efectos el apercibimiento formulado.

Por lo expuesto y fundado, **A USTED C. Secretario Ejecutivo**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por debida y oportunamente rendido el informe solicitado.

SEGUNDO.- Dejar sin efectos el apercibimiento anunciado.

**ATENTAMENTE
LA ABOGADA GENERAL.**

MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR.

ANEXO: COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A FAVOR DE LA C. ROSA CHÁVEZ AGUILAR COMO ABOGADA GENERAL DE ESTA SECRETARÍA.

Revisa y autoriza Lic. Zaira Anahí Cruz Rodríguez, Directora de lo Contencioso.
Revisa: Lic. Carlos Lechuga Méndez, Subsecretaría de Amparos.
Elabora: Lic. Evelyn Miriam Ba. Liza Lucía, Jefe de Departamento de Amparos.

37. DESIGNACIÓN DE ENCARGADURIA DE DESPACHO. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/116/2024, aprobó la designación de la Encargaduría de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

38. SENTENCIA JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/01/2024-2. Con fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, el tribunal electoral del estado de Morelos dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEEM/JE/01/2024-2, determinando lo siguiente:

SÉPTIMO. Efectos.

1. Al resultar fundado el planteamiento formulado por la parte actora, lo procedente es ordenar a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en un plazo tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas los proyectos respectivos sobre la admisión o desechamiento de las quejas presentadas.
2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en un plazo de cuarenta y ocho horas, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador se pronuncie respecto a la admisión o desechamiento de las quejas.
3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de dos días siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por la parte actora.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con lo precisado en el considerando séptimo del presente fallo.

Notifíquese como en derecho proceda y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior le fue notificado a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas y Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el pasado dos de marzo de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

39. ACUERDO ORDENA ELABORAR ACUERDO RESPECTIVO. Con fecha cinco de marzo del presente año, se dictó acuerdo por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, determinando la conclusión de las diligencias necesarias de investigación y por consiguiente, proceder a elaborar los proyectos de acuerdos respectivos para someterlos a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

40. TURNO DE PROYECTO. Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1272/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

41. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-269/2024. Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se firmó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-269/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta minutos horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

42. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

43. CUMPLIMIENTO AL TEEM. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se envió al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, copia certificada del acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado al juicio electoral identificado con el número de expediente TEEM/JE/01/2024-2.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

sustanciación, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, quien a su vez cuenta con facultades para presentar al Consejo Estatal Electoral, los proyectos aprobados por la comisión que tengan por objeto desechar las denuncias presentadas.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el denunciante es una ciudadana que por propio derecho presenta su queja y quien adjuntó copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, motivo por el cual cuenta con interés para promover la queja de referencia.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**
- e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
 - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**
 - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
 - IV. la denuncia se evidentemente frívola
- [...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales;

órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[....]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.
[...]

Artículo *173.

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.
[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.
[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

- I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;
- II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas morales y físicas no autorizadas por este Código;
- III. Solicitar o recibir recursos y servicios públicos no autorizados por este Código;
- IV. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- V. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;
- VI. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
- VII. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido en este Código, y
- VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**
[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

SEXTO. CASO CONCRETO. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Granda Díaz, en contra del ciudadano Rabindranta Salazar Solorio, en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, por la posible comisión de conductas violatorias a la normativa electoral, ya que refiere que el servidor público denunciado, publicó en sus redes sociales de Instagram y Facebook, su asistencia a eventos ajenos a sus funciones de servidor público, lo cual ha tenido como impacto un posicionamiento de su imagen con base en el uso de dichos beneficios, resultando una práctica ilegal; en ese sentido sostiene la denunciante que el denunciado ha realizado publicaciones de las que se advierte la constante y continuada realización de reuniones dentro de su horario hábil de labores, correspondientes a tiempos en que debería encontrarse desempeñando su cargo.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, los cuales quedaron señalados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la procedencia previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de precampaña y campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, las quejas pueden ser desechadas cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todas aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

a) *Actos Anticipados de Campaña:* Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) *Actos Anticipados de Precampaña:* Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a esta autoridad a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la ciudadana Beatriz Granda Díaz; ya que de una análisis preliminar a lo señalado en las publicaciones que denunció no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con las publicaciones que fueron verificadas en el acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, como a continuación se advierte:

| # | Liga electrónica | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|---|---|---|--|
| 1 | https://www.instagram.com/p/CoVO45rO-HJ/?igshid=MDJmNzVkm;Y%3D |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, siendo lo siguiente: " Fue un gusto asistir a la inauguración de la Lechería Liconsa en #Tepalcingo, #Morelos, llevando nutrición a las familias de la comunidad de Atotonilco, como parte de los programas de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador." Y "Gracias por el recibimiento a Sayonara Bahena, Presidenta del DIF Municipal, y a Rossete Medina, Directora del mismo.", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 2 | https://www.instagram.com/p/Csdz-NROdhx/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como se advierte "Hace unos días tuve oportunidad de asistir a la inauguración e inicio de operaciones de lecherías en #Tlaltizapala y #Benito Juárez. Sabemos que aún falta mucho camino por recorrer, pero el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno es la clave para para seguir apoyando a los más necesitados. Obras sociales como estas seguirán, para que cada familia de #Morelos tenga un desarrollo pleno. #LICONSA #DICONSA", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado acudió como Padrino de Generación a la ceremonia de clausura del ciclo escolar a una institución; ; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Liga electrónica | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|---|---|----------------------|--|
| 3 | https://www.instagram.com/p/CobAWJduGJe/?igshid=MTc4MmMiYml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como: "Un gusto recibir al Ing. Néstor Guerrero Sánchez de la @cnog_mx y a Bernardo Pastrana, experto en temas agrarios en #Morelos. Es necesario reactivar y fortalecer el sector agropecuario de nuestra entidad. #Agricultura #Ganadería #México", de lo anterior no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión únicamente a una reunión-recepción de funcionarios, lo cual de manera primigenia no se considera ilegal; por lo cual, los hechos denunciados de manera preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 4 | https://www.instagram.com/p/CpVIUFIODza/?img_index=1 | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "En reunión de trabajo con David Demesa Barragán, alcalde de #Tepoztlán, para impulsar mejoras que beneficien a toda la ciudadanía. Porque la #CuartaTransformación sigue. #Morelos #Bienestar #México #Pueblo" Derivado de ello no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado tuvo una reunión de trabajo con distintos funcionarios lo que de manera preliminar no sería ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 5 | https://www.instagram.com/reel/CnK6a7JD4Jf/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es así porque el material denunciado únicamente se trata de una serie de imágenes, en la que no se desprende diálogo alguno y en la que además únicamente se escucha música como fondo del material, por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Enlace electrónico | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|---|---|----------------------|---|
| 6 | https://www.instagram.com/p/CnstQMzOPtG/?igshid=MDJmNzVkJmY%3D | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "Muchas felicidades a las y los nuevos integrantes de los "Comités en Defensa de la Transformación" de #Jiutepec y gracias a Daniel Reyes Ubaldo por el recibimiento. Trabajando en #unidad la #transformación se hace #realidad. #Morelos #Trabajo", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión sin desprenderse el tema en concreto, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 7 | https://www.instagram.com/p/Cn-zheyO9aL/?igshid=MDJmNzVkJmY%3D | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente "Felicitó al Diputado Federal @ira_toledo por su 1er #informe, yo he sido legislador y reconozco todo el trabajo honesto que ha realizado, dando vida a la Cuarta #Transformación, representando los intereses de #Morelos y #México. ¡Enhorabuena! #Informe #Leyes #Cuernavaca" de lo anterior no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a un mensaje del denunciado dirigido a otro funcionario con motivo de las actividades realizadas por este último, lo cual no resulta ilegal en primera instancia, de ahí que no se considere contrario a la norma; aunado a ello no se señalan más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 8 | https://www.instagram.com/p/Cn-Ca3RObJT/?igshid=MDJmNzVkJmY%3D | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: Me reuní con integrantes de la Unión Ganadera Regional General del estado de Morelos, que festeja su 18 aniversario, y con la Asociación Ganadera de Tlaltzapán, para celebrar el Día del Ganadero, que son parte fundamental del desarrollo de nuestra entidad y el país. Agradezco a Gilberto Carvajal de León y Lorenzo Perdomo. Asimismo, fue un honor saludar a Néstor |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Link electrónica | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|---|---|
| | | | Guerrero, representante de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas. ", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con una organización, lo cual desde la óptica de los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos, no sería ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 9 | https://www.instagram.com/reel/Cn_EwkRDYTw/?igshid=MDJmNzVkMjY%3D |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es así porque el material denunciado únicamente se trata de una serie de imágenes, en la que no se desprende diálogo alguno y en la que además únicamente se escucha música como fondo del material, por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 10 | https://www.instagram.com/p/Cn_Ca3ROBJT/?img_index=1 |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: Me reuní con integrantes de la Unión Ganadera Regional General del estado de Morelos, que festeja su 18 aniversario, y con la Asociación Ganadera de Tlaltzapán, para celebrar el Día del Ganadero, que son parte fundamental del desarrollo de nuestra entidad y el país. Agradezco a Gilberto Carvajal de León y Lorenzo Perdomo. Asimismo, fue un honor saludar a Néstor Guerrero, representante de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas. ", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con una organización, lo cual desde la óptica de los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos, no sería ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Link electrónico | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|---|--|
| 11 | https://www.instagram.com/reel/CoiuQdZDAXl/?igshid=MTc4MmM1YmI2Ng%3D%3 |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es así porque el material denunciado únicamente se trata de una serie de imágenes, en la que no se desprende diálogo alguno y en la que además únicamente se escucha música como fondo del material, por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 12 | https://www.instagram.com/p/CpGep7-uIUs/?igshid=MTc4MmM1YmI2Ng%3D%3D |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "Mi reconocimiento a todas y todos los médicos que con su labor cuidan nuestra salud, especialmente a quienes pertenecen al Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos. Un gusto saludar a mi amiga, la diputada federal @alejandrapani2. #Morelos #Médicos #Salud #Servicio", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión un reconocimiento a determinado gremio de profesionistas, lo cual desde la óptica de los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos, no sería ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 13 | https://www.instagram.com/p/CpIVcc0urDp/?img_index=1 |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "Gracias a las y los Secretarios Generales del sector educativo de nuestro Estado de #Morelos por su tiempo y compartir inquietudes, mi reconocimiento por su labor educando a las y los morelenses. Un gusto coincidir con mi amiga Alejandra Pani, diputada Federal. #Educación", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión un reconocimiento a determinado gremio de profesionistas, lo cual desde la óptica de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sería ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Link electrónica | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|---|--|
| | | | constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 14 | https://www.instagram.com/p/CpYZ0h3u3QT/?img_index=1 |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: Agradezco a las y los líderes de la zona sur de #Tlaquiltenango por permitirme escucharles, gracias también al alcalde @yosoycarlosfranco por la invitación. #Morelos es grande por todas las personas comprometidas que hacen la diferencia. #Organización #Diálogo #Liderazgo", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con una organización, y los escucho, además de recalcar que fue invitado, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 15 | https://www.instagram.com/p/CpaatgqOIPa/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: Gracias a las y los líderes de #Cautla por esta grata convivencia, reconozco su trabajo para que tengamos un mejor #Morelos. Agradezco especialmente a Félix Cruz y su familia por la hospitalidad. En Morelos tenemos gente valiosa. #Trabajo #Convivencia #Liderazgo #Esfuerzo", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con lanza un mensaje de reconocimiento a determinado gremio, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 16 | https://www.instagram.com/p/CpsfVEruqr4/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: Quiero reconocer a todas las mujeres, quienes con todos los papeles que tienen día a día, desde madres, esposas, hijas, hermanas, pero además, como #ActivistasSociales, hacen grande a nuestro país, siendo también defensoras de nuestra #democracia y nuestra #CuartaTransformación.", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Liga electrónica | Contenido enconjurado | Análisis preliminar |
|----|---|---|---|
| | | | advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió determinado grupo social, y lanza un mensaje, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 17 | https://www.instagram.com/reel/CpaladxDssV/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es así porque el material denunciado únicamente se trata de una serie de imágenes, en la que no se desprende diálogo alguno y en la que además únicamente se escucha música como fondo del material, por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 18 | https://www.instagram.com/reel/Cpa1TodjFj/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es así porque el material denunciado únicamente se trata de una serie de imágenes, en la que no se desprende diálogo alguno y en la que además únicamente se escucha música como fondo del material, por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 19 | https://www.instagram.com/p/CpsfVErUAR4/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: Quiero reconocer a todas las mujeres, quienes con todos los papeles que tienen día a día, desde madres, esposas, hijas, hermanas, pero además, como #ActivistasSociales, hacen grande a nuestro país, siendo también defensoras de nuestra #democracia y nuestra #CuartaTransformación.", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con determinado grupo social, y además lanza un mensaje de reconocimiento, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE DEL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Link electrónica | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|----------------------|---|
| | | | cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 20 | https://www.instagram.com/reel/Cpss3Y5DVGW/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "Afortunado de convivir con 1500 mujeres, reitero mi reconocimiento y admiración a todo su trabajo. #Mujeres #Morelos #Trabajo #Reconocimiento #Admiración #Fuerza #CuartaTransformación.", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con lanza un mensaje de reconocimiento a determinado grupo social, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal, asimismo del material denunciado se observa que se trata de una serie de imágenes, en la que no se desprende diálogo alguno y en la que además únicamente se escucha música como fondo del material; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 21 | https://www.instagram.com/p/Cp19WWxu3ZE/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "Miren todos los obsequios que recibí el día de hoy en #Ayala, este #Chinelo realizado por talentosas artesanas, así como esta #flor que es muestra de su creatividad y dedicación. Yo venía a reconocerlas y salí así de apapachado. Muchas gracias a todas las mujeres que me recibieron el día de hoy, admiro toda su fuerza y desinterés, siempre dan más, haciendo grande a nuestro #Morelos, por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con lanza un mensaje de reconocimiento a determinado grupo social, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 22 | https://www.instagram.com/p/Cay5e0yu_wh/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "Estuve presente en la toma de protesta de los Comités de Defensa de la #4T en #Ocuilco #Morelos con militantes de #Moreno dispuestos a defender lo que hemos logrado con el mejor Presidente; justo desde donde inició |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | línea electrónica | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|---|--|
| | | | todo: el apoyo de la gente.", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 23 | https://www.instagram.com/reel/Cqy_nTuuCMU/?igshid=MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: " A la voz de "No Mentir, No Robar y No Traicionar al Pueblo", tomamos protesta a los comités seccionales de Morena en #Ocuituco #Morelos. ¡Vamos a trabajar para defender lo logrado! #4T #CuartaTransformación", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 24 | https://www.instagram.com/reel/CazLv4TunSd/?igshid=MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: " La #política es servir al pueblo mx. Muy contento de acompañar, en días pasados, a mis amigos y amigas en la Toma de Protesta de los Comités de Defensa de la #4T en #Ocuituco, #Morelos.", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Liga electrónica | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|----------------------|--|
| 25 | https://www.instagram.com/reel/CrZjxAwNFWV/?igshid=MmM1Yml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "Reitero mi agradecimiento por acompañarnos, me llena de emoción, porque quiere decir que queremos defender la #4T y hacer que esos programas sociales que hoy son una realidad, continúen y se consoliden. Muchas gracias a quienes hicieron posible esta gran convocatoria en #EmilianoZapata, #Morelos.", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 26 | https://www.instagram.com/reel/CrZ1zf-u6D/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es así porque el material denunciado únicamente se trata de una serie de imágenes, en la que no se desprende diálogo alguno y en la que además únicamente se escucha música como fondo del material, por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 27 | https://www.instagram.com/p/CrZ56muOrQB/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "Como en cada lugar al que asistimos, quiero agradecer a mis compañeros militantes de partido #Morena en #Morelos, a sus consejeros y autoridades locales que nos han recibido siempre con todas las atenciones. Desde #Zacualpan de Amilpas, quiero, en nombre de todos quienes asistimos, enviar al Presidente López Obrador, deseos de pronta recuperación por su salud y refrendar que estos esfuerzos son siempre", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Link electrónico | Contenido de denuncia | Análisis preliminar |
|----|---|---|---|
| 28 | https://www.instagram.com/reel/CroX-UjOCt1/?igshid=Mtc4MmM1Yml2Ng== |  | denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: " Hace unos días, cuando visitamos #Tepoztlán #Morelos fuimos testigos de la protesta en la que cientos de ciudadanos se comprometieron a guardar y hacer guardar los estatutos de #Morena, así como los principios de No Mentir, No Robar y No Traicionar, mirando por el bien de #México, de #Morelos y de Tepoztlán. Con el esfuerzo de todos y cada uno lograremos seguir transformando nuestro país. #DeCuatroEnCuatro.", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 29 | https://www.instagram.com/p/CruNum-up-n/?igshid=Mtc4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: " Hace días tuve oportunidad de saludar grandes amigos en #Tepoztlán #Morelos, durante la toma de protesta de los Comités de Defensa de la #4T. Agradezco la asistencia a todos aquellos interesados en que la #CuartaTransformación llegue a Tepoztlán, así lo lograremos juntos. #De4En4.", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | liga electrónica | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|----------------------|---|
| 30 | https://www.instagram.com/p/CruhncDOgKx/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: " Hace algunos días, durante la toma de protesta simbólica en #Tepoztlán #Morelos hice mención al trabajo realizado por las bases y militantes de nuestro partido #Morena, ya que es por ellos, que la #CuartaTransformación y el proyecto del Presidente López Obrador se materializa. El trabajo sólo ha comenzado, y con el esfuerzo y trabajo de cada uno podremos dar continuidad a la #4T en todo México.", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 31 | https://www.instagram.com/p/Cr6UT20KRr/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "agradezco la oportunidad y el espacio de reunion con empresarios y amigos de CIVAC", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con determinado grupo social, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 32 | https://www.instagram.com/p/CsMKU3rOtbb/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "Con un poco de tiempo comparto algunas imágenes de hace unos días durante la toma de protesta de los Comités de Defensa de la #4T en #Tenextepango #Ayala, #Morelos. Agradezco a mis compañeros militantes de partido #Morena y amigos de este municipio por la invitación y el caluroso recibimiento. La amplia participación demuestra el deseo de una gran mayoría de continuar con la transformación de #Morelos y de #México.", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Link electrónico | Contenido electrónico | Análisis preliminar |
|----|---|---|---|
| | | | manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 33 | https://www.instagram.com/reel/CsMb1NV0gDc/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es así porque el material denunciado únicamente se trata de una serie de imágenes, en la que no se desprende diálogo alguno y en la que además únicamente se escucha música como fondo del material, por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 34 | https://www.instagram.com/p/CsPX44EuQPE/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "Agradezco la oportunidad de compartir con líderes de la región en la "Mesa Redonda Sobre Políticas Públicas" a la que me distinguieron con su invitación en Galeana, Municipio de #Zacatepec de Hidalgo en mi natal #Morelos. Conocer de primera mano las necesidades y proyectos de cada sector al que pertenecen es fundamental en el desarrollo de una política de gobierno exitosa.", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con determinado grupo social, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 35 | https://www.instagram.com/p/CsPb1buukVh/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "El de este fin de semana fue un encuentro que es también un reencuentro con grandes amigos y líderes de izquierda en el estado de #Morelos. Mucho camino (sic) juntos y mucho más por caminar juntos. ¡Gracias por el espacio y por compartir ideales!.", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Link electrónico | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|---|---|
| | | | reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 36 | https://www.instagram.com/p/CseJEl3uWOr/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "Agradezco a los ejidatarios de #Tetelilla municipio de #Jonacantepec, #Morelos por el espacio para conversar y conocer de primera mano las necesidades del sector y de la región.", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con determinado grupo social, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 37 | https://www.instagram.com/p/CsfAB6_uMC2/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "Con motivo de celebración del #DíaDelMaestro, compartimos los alimentos y los pasos de baile con maestros de #Morelos. Una tarde muy agradable de comida, baile, convivencia y reconocimiento a la gran labor que hacen por #Morelos y por #México", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con determinado grupo social, y además lanza un mensaje de reconocimiento, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Link electrónico | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|---|--|
| 38 | https://www.instagram.com/p/CsewDdaO1fx/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "La labor de los maestros es primordial en la educación y crecimiento de #México y de #Morelos. Agradecer y reconocer su labor no será nunca suficiente, aun así, no quise dejar pasar esta oportunidad de celebrar con maestros jubilados y reconocer el trabajo que hacen día con día por las futuras generaciones", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con determinado grupo social, y además lanza un mensaje de reconocimiento, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 39 | https://www.instagram.com/p/CswumV0OdWQ/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "Fue para mí un verdadero honor recibir por parte de la Gobernadora de los Pueblos Indígenas, Lic. Marlen Barrera Gama, el bastón de mando de manera simbólica. Una distinción y recuerdo que guardaré con agradecimiento y afecto", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con determinado grupo social, lo cual desde la óptica de esta órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 40 | https://www.instagram.com/reel/Csw1vxzNa43/?igshid=MTC4MmM1YmI2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones como lo siguiente: "Sin palabras para agradecer la distinción de recibir el bastón de mando de manos de la Gobernadora de los Pueblos Indígenas, Lic. Marlen Barrera Gama al lado de Tiburcio Zapata. #Morelos #HechoEnMorelos #Tradición #BastónDeMando #GobiernoIndígena #Guerrero", por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | liga electrónica | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|---|---|
| | | | referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a que el denunciado se reunió con determinado grupo social, lo cual desde la óptica de este órgano electoral no constituye un acto ilegal; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la reproducción del material no se desprende diálogo alguno, por lo que se reitera que la sola publicación del material no constituye una violación. |
| 41 | https://www.instagram.com/p/Crj6jmLuvGi/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "Excelentes tiempos los que viví en mi querido #Jiutepec, #Morelos. Siempre me motiva trabajar cerca de la gente, escuchar, ayudar, trabajar lado a lado, y lo seguimos haciendo. #México #Morelos", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 42 | https://www.instagram.com/p/Cr18KybOv8V/?igshid=MTC4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "Seguimos escarbando en el baúl de los recuerdos, a través de las fotos que me han compartido. Comparto otra imagen de nuestro equipo de trabajo como Presidente Municipal de #Jiutepec, #Morelos. Siempre repito que los logros no son de una persona, sino de un gran equipo de trabajo. #TrabajoEnEquipo #Recuerdos #Ánimo", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Link Electrónico | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|---|---|
| 43 | https://www.instagram.com/p/CrzfpuBu5L5/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "Increíble como una fotografía puede trascender en el tiempo. Esta imagen del periodo en que fui Presidente Municipal de #Jiutepec #Morelos aún circula en internet y muchos me ubican por ella. Gracias a quienes siguen compartiéndome recuerdos a través de imágenes", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 44 | https://www.instagram.com/p/CsKsiZKOpAG/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, ya que del mismo no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |
| 45 | https://www.instagram.com/p/CsKxArZO8Bz/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng== |  | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, ya que del mismo no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| # | Link electrónico | Contenido encontrado | Análisis preliminar |
|----|---|----------------------|---|
| 46 | https://www.instagram.com/p/CssEQVNu_VF/?igshid=M1c4MmM1Yml2Ng== | | Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, como lo siguiente: "Comparto una imagen que me enviaron del periodo en que fui Presidente Municipal de #Jiutepec, #Morelos, ya que, en ocasión del #DíaNaranja, me viene a la mente que en mi trayectoria como funcionario siempre he trabajado por y para la mujer como eje del tejido social. Erradicar la violencia contra la mujer es y será siempre una prioridad", no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; pues se advierte en la red social Instagram que hace alusión a una publicación de una eventual reunión, lo cual de manera preliminar tiene el denunciado el derecho de exponer temas de su interés en atención al principio de la libertad de expresión; sin señalar más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. |

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que los enlaces electrónicos que fueron verificadas por la autoridad instructora; sin embargo de los mismos de manera preliminar no generar en forma indiciaria algún llamado al voto, la vinculación con alguna petición, la referencia a un proceso electoral o que las manifestaciones hechas en las publicaciones sean contrarias a la normativa electoral.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con mínimo de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de espontaneidad de que las publicaciones se hubieran vertido manifestaciones ilegales, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Máxime que de las publicaciones no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara al proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fueron localizadas las publicaciones, lo cierto es que no guarda relación con la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que las publicaciones denunciadas y los hechos, no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Consejo esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, el referida Consejo Estatal Electoral, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por la C. Beatriz Granda Díaz, en virtud de los hechos denunciados conforme al análisis planteado de manera preliminar puede inferirse que no constituyen una infracción en materia político electoral, con lo referido, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Granda Díaz, el pasado veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés ante esta autoridad electoral local, en el entendido de que del ocurso como se ha menciona al menos de forma preliminar no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68¹ fracciones II y III del

¹ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

mismo ordenamiento jurídico, razones por las cuales se desecha el escrito de queja presentado por la ciudadana **Beatriz Granda Díaz**.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente proyecto de acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la ciudadana **Beatriz Granda Díaz**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

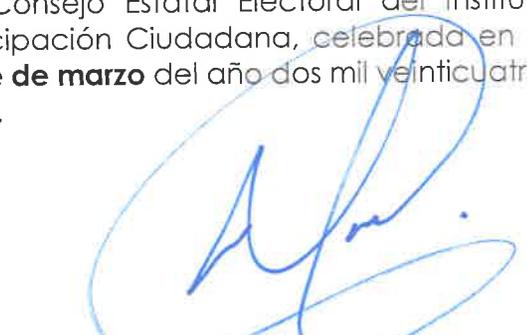
TERCERO. **Notifíquese** a la ciudadana **Beatriz Granda Díaz**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. **Se instruye al** Secretario Ejecutivo, para que haga del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio electoral TEEM/JE/01/2024-2, dentro del plazo otorgado en la misma.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los **votos concurrentes** de las Consejeras Electorales Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y Mtra. Mayte Casalez Campos, así como de los Consejeros Electorales Dr. Alfredo Javier Arias Casas y M. en D.E. José Enrique Pérez Rodríguez; en sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el **catorce de marzo** del año dos mil veinticuatro, siendo las **dieciocho horas con seis minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

**M. EN D.E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Granda Díaz, en contra del ciudadano Rabindrantah Salazar Solorio, en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, por la posible comisión de conductas violatorias a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el veintinueve de septiembre del año pasado, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

| | |
|---|-----------------------------------|
| Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas | 30 de septiembre de 2023 |
| Notificación a la quejosa del acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2023 | 04 de octubre de 2023 |
| Remisión de oficio de requerimiento derivado del acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2023 | 12 de octubre de 2023 |
| Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la queja | 13 de octubre de 2023 |
| Respuesta al primer requerimiento | 16 de octubre de 2023 |
| Acuerdo de recepción de la primer respuesta y nuevo requerimiento | 06 de diciembre de 2023 |
| Remisión de oficio del nuevo requerimiento derivado del acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2023 | 18 de diciembre de 2023 |
| Respuesta al nuevo requerimiento | 21 de diciembre de 2023 |
| Certificación de plazo de requerimiento | 29 de enero de 2024 |
| Acuerdo que ordena diligencias preliminares | 30 de enero de 2024 |
| Fecha de entrega de oficios en términos de lo ordenado en el acuerdo de fecha 30 de enero de 2024 | 07, 08 14 y 20 de febrero de 2024 |

| | |
|---|----------------------------|
| Aprobación del acuerdo respecto de la solicitud de medidas cautelares | 31 de enero de 2024 |
| Razón de falta de notificación | 02 de febrero de 2024 |
| Notificación de acuerdo de medidas cautelares | 03 de febrero de 2024 |
| Nuevo acuerdo que ordena diligencias de investigación | 04 de febrero de 2024 |
| Acta de verificación de enlaces electrónicos en cumplimiento al acuerdo del 04 de febrero de 2024 | 05 de febrero de 2024 |
| Nuevo acuerdo que ordena nuevas diligencias | 06 de febrero de 2024 |
| Acuerdos de recepción de respuestas a requerimientos | 12 de febrero de 2024 |
| Acuerdo de requerimiento a Morena | 13 de febrero de 2024 |
| Últimos acuerdos de recepción de respuesta a requerimientos | 16 y 23 de febrero de 2024 |
| Recepción de último oficio | 27 de febrero de 2024 |
| Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos | 01 de marzo de 2024 |
| Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo | 05 de marzo de 2024 |
| Turno de proyecto | 05 de marzo de 2024 |
| Sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas | 06 de marzo de 2024 |

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notoria dilación injustificada por parte del área de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración en su momento, el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas y como consecuencia el turno para el análisis del máximo organo de dirección del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, empero, es hasta el seis de marzo de dos mil veinticuatro el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de acuerdo de desechamiento, siendo hasta el catorce de

del mismo mes y año que se presenta al estudio del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, la notificación a la quejosa del acuerdo del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés hasta el cuatro de octubre de ese mismo año, pasando cinco días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que como es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

De la misma manera advierto una dilación en la practica de otras notificaciones, como fue el caso de la remisión del oficio de requerimiento ordenado a través del acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés diligenciado hasta el doce de octubre de esa anualidad, pasando trece días hábiles sin ser debidamente entregado, así como en el caso de la entrega de oficios derivado del acuerdo del treinta de enero del año en curso, enviados los días siete, ocho, catorce y veinte del siguiente mes, mediando los mismos días hábiles.

Misma situación con el retraso de la elaboración del acuerdo de recepción de la respuesta al requerimiento, puesto que si se recibió la respuesta el dieciseis de octubre de dos mil veintitrés el auto se dictó hasta el seis de diciembre de ese año, es decir, pasaron veinte días para su realización.

Así también si la respuesta del requerimiento ordenado a través del acuerdo del seis de diciembre del año anterior, fue recibida el veintiuno del mismo mes ya año, se realizó la certificación del plazo hasta el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro transcurriendo por lo menos treinta días hábiles, un plazo en exceso que considero innecesario al no advertir su justificación.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruedo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su

intrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el trece de octubre de ese año.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio,



*las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
...*

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos **expeditos** en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que

las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya

prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

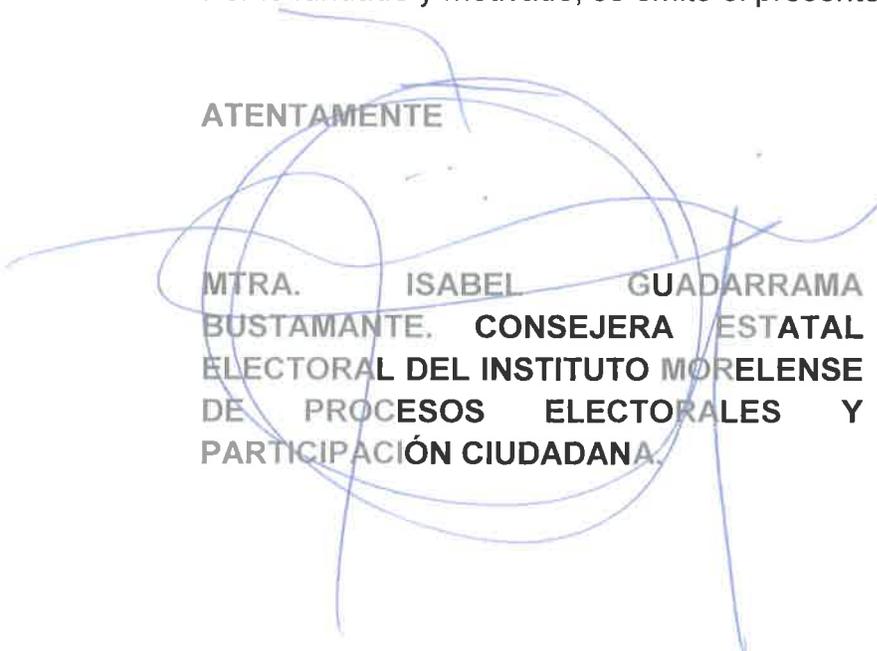
En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa no hubiere sido diligente en observar que las denuncias deben ser tramitadas a la inmediatez al presentarse el proyecto de desechamiento el seis de marzo de dos mil veinticuatro ante la Comisión de Quejas y al Consejo Estatal Electoral hasta el catorce del mismo mes y año, mientras la denuncia fue presentada desde hace cinco meses, aun a sabiendas de la interposición del juicio electoral promovido por la hoy quejosa.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día catorce de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 17:00 horas, en específico respecto del punto SEIS del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.**

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas,*** para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electora, es decir, del 16 de enero de dos mil veinticuatro hasta el 14 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

| | | |
|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| PRESENTACIÓN DE LA QUEJA | PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ | APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE |
|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

| | | |
|---------------------|----------------------------|----------------------------|
| 16 de enero de 2024 | 12 de marzo de 2024 | 14 de marzo de 2024 |
|---------------------|----------------------------|----------------------------|

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amporen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **quince de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTENTE**.

ATENTAMENTE


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE HOJA 10 DE 10, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2024-2.

Acompaño el acuerdo de referencia, sin embargo considero importante señalar que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Beatriz Granda Díaz, en contra del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, por la posible comisión de conductas violatorias a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el veintinueve de septiembre del año pasado, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

| | |
|--|--------------------------|
| Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas | 30 de septiembre de 2023 |
| Notificación a la quejosa del acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2023 | 04 de octubre de 2023 |
| Remisión de oficio de requerimiento derivado del acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2023 | 12 de octubre de 2023 |
| Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la queja | 13 de octubre de 2023 |
| Respuesta al primer requerimiento | 16 de octubre de 2023 |
| Acuerdo de recepción de la primer respuesta y nuevo requerimiento | 06 de diciembre de 2023 |
| Remisión de oficio del nuevo requerimiento derivado del acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2023 | 18 de diciembre de 2023 |
| Respuesta al nuevo requerimiento | 21 de diciembre de 2023 |
| Certificación de plazo de requerimiento | 29 de enero de 2024 |
| Acuerdo que ordena diligencias preliminares | 30 de enero de 2024 |

| | |
|---|-----------------------------------|
| Fecha de entrega de oficios en términos de lo ordenado en el acuerdo de fecha 30 de enero de 2024 | 07, 08 14 y 20 de febrero de 2024 |
| Aprobación del acuerdo respecto de la solicitud de medidas cautelares | 31 de enero de 2024 |
| Razón de falta de notificación | 02 de febrero de 2024 |
| Notificación de acuerdo de medidas cautelares | 03 de febrero de 2024 |
| Nuevo acuerdo que ordena diligencias de investigación | 04 de febrero de 2024 |
| Acta de verificación de enlaces electrónicos en cumplimiento al acuerdo del 04 de febrero de 2024 | 05 de febrero de 2024 |
| Nuevo acuerdo que ordena nuevas diligencias | 06 de febrero de 2024 |
| Acuerdos de recepción de respuestas a requerimientos | 12 de febrero de 2024 |
| Acuerdo de requerimiento a Morena | 13 de febrero de 2024 |
| Últimos acuerdos de recepción de respuesta a requerimientos | 16 y 23 de febrero de 2024 |
| Recepción de último oficio | 27 de febrero de 2024 |
| Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos | 01 de marzo de 2024 |
| Acuerdo que ordenen elaborar el proyecto de acuerdo | 05 de marzo de 2024 |
| Turno de proyecto | 05 de marzo de 2024 |
| Sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas | 06 de marzo de 2024 |

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notoria dilación injustificada por parte del área de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración en su momento, el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas y como consecuencia el turno para el análisis del máximo organo de dirección del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, empero, es hasta el seis de marzo de dos mil veinticuatro el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de acuerdo de desechamiento, siendo hasta el catorce de del mismo mes y año que se presenta al estudio del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias actuaciones dentro del expediente, ejemplo de ello es la notificación a la quejosa del acuerdo del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés hasta el cuatro de octubre de ese mismo año, pasando cinco días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que como es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

De la misma manera advierto una dilación en la practica de otras notificaciones, como fue el caso de la remisión del oficio de requerimiento ordenado a través del acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés diligenciado hasta el doce de octubre de esa anualidad, pasando trece días hábiles sin ser debidamente entregado, así como en el caso de la entrega de oficios derivado del acuerdo del treinta de enero del año en curso, enviados los días siete, ocho, catorce y veinte del siguiente mes, mediando los mismos días hábiles.

Misma situación con el retraso de la elaboración del acuerdo de recepción de la respuesta al requerimiento, puesto que si se recibió la respuesta el dieciseis de octubre de dos mil veintitrés el auto se dictó hasta el seis de diciembre de ese año, es decir, pasaron veinte días para su realización.

Así también si la respuesta del requerimiento ordenado a través del acuerdo del seis de diciembre del año anterior, fue recibida el veintiuno del mismo mes ya año, se realizó la certificación del plazo hasta el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro transcurriendo por lo menos treinta días hábiles, un plazo en exceso que considero innecesario al no advertir su justificación.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desaprubo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionanada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su intrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiendose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

{...}

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, ganotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

{...}

Así si la queja se presentó el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, con independencia de su tramite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el trece de octubre de ese año.

Para el suscrito, se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos

en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos **expeditos** en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o

en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, **se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario** y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, **el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure,** de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

{...}

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e

improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa no hubiere sido diligente en observar que las denuncias deben ser tramitadas a la inmediatez al presentarse el proyecto de desechamiento el seis de marzo de dos mil veinticuatro ante la Comisión de Quejas y al Consejo Estatal Electoral hasta el catorce del mismo mes y año, mientras la denuncia fue presentada desde hace cinco meses, aun a sabiendas de la interposición del juicio electoral promovido por la hoy quejosa.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE:


POSTDOC / ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GRANDA DÍAZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/JE/01/2024-2, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 14 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023**, promovida por la ciudadana Beatriz Granda Díaz, en contra del ciudadano Rabindrantah Salazar Solorio, en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, por la posible comisión de conductas violatorias a la normativa electora

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 28 de septiembre de 2024, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, la queja presentada por la ciudadana Beatriz Granda Díaz, en contra del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, en su carácter de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, *“por la posible comisión de conductas violatorias a la normativa electoral, ya que refiere que el servidor público denunciado, publico en sus redes sociales de Instagram y Facebook, su asistencia a eventos ajenos a sus funciones de servidor público, lo cual ha tenido como impacto un posicionamiento de su imagen con base en el uso de dichos beneficios, resultando una práctica ilegal; en ese sentido sostiene la denunciante que el denunciado ha realizado publicaciones de las que se advierte la constante y continuada realización de reuniones dentro de su horario hábil de labores, correspondientes a tiempos en que debería encontrarse desempeñando su cargo”*, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de

hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivó en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejó de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

| PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE. | | |
|---|--|---|
| <u>Plazo</u> | <u>24 horas</u> | <u>48 horas</u> |
| <u>Fundamento</u> | <u>Artículo 8</u> | <u>Artículo 8 y 68</u> |
| Acto | <p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p> | <p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p> |
| <u>Caso concreto</u> | <p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue notificada en fecha 28 de septiembre de 2023, y fue hasta el 06 de marzo del 2024, en atención a la sentencia TEEM/JE/01/2024-2, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 14 de marzo del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p> | |

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL**

PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría** procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.**

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del**

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,
el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. *Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

*III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y*

*IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral. -*

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión

considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la

Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada** del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que **han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables**, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.*

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:

- I. **Registrarla e informar a la Comisión.**
- II. **Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;**
- III. **Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y**
- IV. **En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:**

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento

a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, **el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo**, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desecharamiento de la queja.

[...]

Asimismo, en relación con el asunto que nos ocupa en fecha 01 de marzo de 2024, el tribunal electoral del estado de Morelos dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEEM/JE/01/2024-2, determinando que ha existido dilación en la tramitación de la presente queja, y ordena a este Instituto lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

1. Al resultar fundado el planteamiento formulado por la parte actora, lo procedente es ordenar a la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC para que, en un plazo tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas los proyectos respectivos sobre la admisión o desechamiento de las quejas presentadas.

2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en un plazo de cuarenta y ocho horas, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador se pronuncie respecto a la admisión o desechamiento de las quejas.

3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de dos días siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

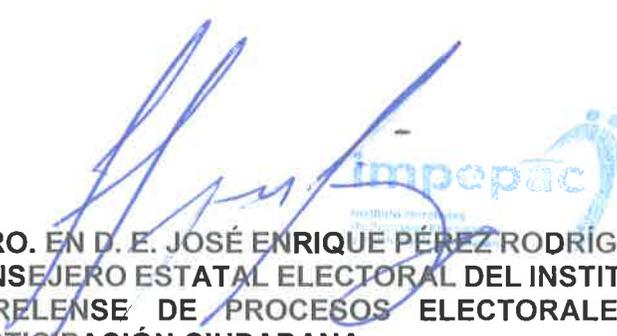
PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con lo precisado en el considerando **séptimo** del presente fallo.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**